



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



## Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

## Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

## Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 6239-HF/2022.-**

**EXPTE. N° 500-390/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha del presente, en el cargo de Director Provincial de Desarrollo de Sistemas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Analista Programador Universitario DIEGO FERNANDO CHAVARRIA - CUIL 20-27874385-4.-

**ARTÍCULO 2°.-** Otórguese al Analista Programador Universitario DIEGO FERNANDO CHAVARRIA licencia sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía en el cargo categoría C-5 - Escalafón Profesional, Ley N° 4413 de la Planta de Personal Permanente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a partir de la fecha del presente y mientras se desempeñe como Director Provincial de Desarrollo de Sistemas del Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 8716-MS/2023.-**

**EXPTE. N° 1400-254/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2023.-**

**VISTO:**

La vacancia del cargo de Director de Despacho del Ministerio de Seguridad; y

**CONSIDERANDO:**

Que, razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión imponen su cobertura en forma inmediata;

Por lo expuesto, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase a partir del 05 de julio del 2023, en el cargo de Director de Despacho del Ministerio de Seguridad al **ABOGADO HUGO ALBERTO ADARO, D.N.I. N° 29.653.421.-**

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Oficina de Anticorrupción de Jujuy y Coordinación de Administración y Personal para conocimiento Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO ACUERDO N° 8556-HF/2023.-**

**EXPTE. N° 500-388/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense, los montos que, como base o tope respectivamente, se establecer; para cada forma de contratación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 19° del Decreto-Acuerdo N° 3716-H-78 "REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO":

a) **LICITACIÓN PÚBLICA:**

En compras o ventas cuyos montos superen los .....\$ 80.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos excedan la suma de .....\$ 350.000.000.-

b) **LICITACIÓN PRIVADA:**

En compras o ventas cuyos montos no superen los.....\$ 80.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos no excedan la suma de ..... \$ 350.000.000.-

c) **CONCURSO DE PRECIOS:**

En compras o ventas cuyos montos no superen los .....\$ 55.000.000.-

En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos no excedan la suma de..... \$ 220.000.00

d) **CONTRATACIONES DIRECTAS:**

En compras o ventas cuyos montos no superen el.....\$ 15.000.000.-

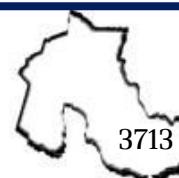
En contrataciones de obras públicas y publicidad cuyos montos no excedan la suma de .....\$ 55.000.000,-

**ARTÍCULO 2°.-** Los montos indicados se establecen como presupuestos oficiales para cada forma de contratación en los respectivos procedimientos de compras, ventas o contratación de obras públicas y publicidad. En caso de que la mejor oferta presentada en el mecanismo de contratación empleado supere en más de un veinte por ciento (20%) el límite correspondiente deberán cumplimentarse los requisitos exigidos para la modalidad que resulte aplicable.-

**ARTÍCULO 3°.-** Toda contratación de publicidad, cuando se trate de sumas mayores a PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 55.000.000) deberá ser autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo.-

**ARTÍCULO 4°.-** Las disposiciones del presente decreto acuerdo rigen a partir de la tedia del mismo.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previa Toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a conocimiento del Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Gobierno y Justicia, de Desarrollo Económico y Producción, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Salud, de



Noviembre, 22 de 2023.-

Desarrollo Humano, de Educación; de Trabajo y Empleo; de Cultura y Turismo; de Ambiente y Cambio Climático, de Seguridad, de Planificación Estratégica y Modernización y de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas y archívese. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8878-S/2023.-**  
**EXPTE. N° 700-342/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 AGO. 2023.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir del 01 de agosto del año 2023, al Contador Público Nacional, Justo Alberto Villagra, D.N.I. N° 24.605.441, en el cargo de Director Regional de Gestión de Salud- Región Ramal I, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9125-MS/2023.-**  
**EXPTE. N° 1400-322/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SEP. 2023.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ascender al Comisario Mayor de Policía de la Provincia **CONRADO MILTON SANCHEZ, D.N.I. N° 22.062.875**, al grado de Comisario General.-

**ARTÍCULO 2°.-** Designase, a partir del 01 de Setiembre del 2023, en el cargo de Sub Jefe de Policía de la Provincia al **COMISARIO GENERAL CONRADO MILTON SANCHEZ, D.N.I. N° 22.062.875.-**

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9456-MS/2023.-**  
**EXPTE. N° 1400-337/2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2023.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjese sin efecto el Decreto N° 9091-MS-2023.-

**ARTÍCULO 2°.-** Instruyase a los organismos competentes a ejecutar las gestiones contables necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11601-S/2023.-**  
**EXPTE. N° 715-1877/17.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecuase a la Licenciada en Producción de Bio-Imágenes Samanta Anahí Torrico, CUIL 27-27011802-5, al cargo categoría B-1 (A1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413. en la U. ce O: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la emisión del presente decreto de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas presupuestarias que prevé e Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos. Ejercicio 2023. Ley N° 6325 que a continuación se indican:

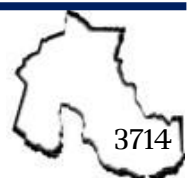
**EJERCICIO 2023**

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-03 Hospital Dr. Héctor Quintana, la partida Gastos en Personal la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-23 Adecuación Personal Ley N° 4413", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.--

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR



Noviembre, 22 de 2023.-

**DECRETO N° 11649-S/2023.-**

**EXPTE. N° 715-1122/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Sra. Lucia Álvarez, CUIL N° 27-13520537-6, a la categoría 24, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, a partir del 01 de enero de 2.023 en el marco de lo dispuesto por los términos de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a to expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite se atenderá de conformidad a las previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Vigente - Ejercicio 2023, Ley N° 6325 que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2023:**

La partida de Gastos en Personal para la U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley N° 5502".-

**ARTÍCULO 3°.-** Instruyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 11652-S/2023.-**

**EXPTE. N° 716-109/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 716 109/2022, caratulado: "S/PAGO DEI SUPLEMENTO POR CIRCUITO CERRADO SEGÚN DECRETO N° 3751-S/13 A FAVOR DEL SR. YAMIL PASCUAL ARTEAGA AGRUP. TECNICO" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2.023- Ley N° 6325, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 11666-G/2023.-**

**EXPTE. N° 0302-278/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** Otorgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL CENTRO VECINAL BARRIO MALVINAS ARGENTINAS DE ABRA PAMPA" con asiento en la Ciudad de Abra Pampa (Departamento Cochino), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos que, como Escritura Pública N° 158/2023 del Registro Notarial N° 48 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 62 a 70 vta. de autos.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 11672-G/2023.-**

**EXPTE. N° 259-118/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**VISTO:**

La solicitud efectuada por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación de fecha 15 de noviembre de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N°15-G-2019 se crea el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género con el objetivo de jerarquizar la tutela de los derechos de las mujeres y personas de la diversidad.

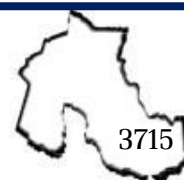
Que, es firme la decisión del Gobierno Provincial consolidar políticas de estado dedicadas a promover la paridad de género y a trabajar para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres y personas de la diversidad.

Que, en tal sentido corresponde designar a la Presidenta de la institución mencionada para que represente a la Provincia de Jujuy en cualquier situación relativa al ámbito de sus competencias.

Por ello, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**



**ARTICULO 1°.-** Designese, con carácter ad honorem, como Consejera Titular ante el Consejo Federal del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación Odontóloga IRMA LOURDES NAVARRO, D.N.I. N° 14.061.898, en su carácter de Presidenta del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género de la Provincia de Jujuy; y a la Profesora MARIELA ELIZABETH GARCIA, D.N.I. N° 33.252.865 como suplente, en su carácter de Secretaria de Equidad, Diversidad y Promoción de Derechos.-

**ARTICULO 2°.-** Facúltese a la Presidenta del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género a representar a la Provincia de Jujuy ante cualquier gestión a efectuarse ante el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades de Nación, siempre que se traten de cuestiones relativas al ámbito de su competencia.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11673-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-663/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**VISTO:**

La vacancia del cargo de Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, razones de mérito, oportunidad y conveniencia de gestión imponen su cobertura de forma inmediata;

Por ello, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase, a partir del 02 de Octubre de 2023, al Abogado GUILLERMO ARIEL AHRENDTS, D.N.I. N° 22.050.051, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTICULO 2°.-** Concédase al Abogado GUILLERMO ARIEL AHRENDTS, D.N.I. N° 22.050.051, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional Ley N° 4413 de la Planta de Personal Permanente de Fiscalía de Estado, mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1° del presente Decreto.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Gobierno y Justicia.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Gobierno y Justicia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11682-MS/2023.-**

**EXPTE. N° 1400-161/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase, con retroactividad al 10 de abril de 2023, en el cargo de Secretaria Contravencional del Juzgado Contravencional N° 2 dependiente del Ministerio de Seguridad, con asiento en la ciudad de San Pedro de Jujuy, a la **ABOGADA NOEMI DE LOS ANGELES LLANOS, D.N.I. N° 29.404.497.-**

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Comuníquese a la Oficina Anticorrupción. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad, para conocimiento. Cumplido vuelva, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11687-DEyP/2023.-**

**EXPTE. N° 660-32/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

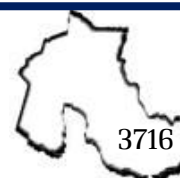
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorícese al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a imputar las erogaciones derivadas del Expediente N° 660-32/2022, correspondiente al pago proporcional de la Licencia Anual Ordinaria del año 2.021 a favor del Sr. Fernando Raúl Vargas DNI N° 10.826.313, a la Partida prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública 03-10-15-01-26-0, "Para Pago Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de los Recursos-Ejercicio 2023-Ley N° 6325, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo cumplir en materia de autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme con las disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Desarrollo Económico y Producción, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR



Noviembre, 22 de 2023.-

**DECRETO N° 11713-MS/2023.-**

**EXPTE. N° 1414-428/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR ALEJANDRO DIONICIO HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 22.511.625, LEGAJO N° 13.151**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/23.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR ALEJANDRO DIONICIO HERNÁNDEZ, D.N.I. N° 22.511.625, LEGAJO N° 13.151**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 12146-G/2023.-**

**EXPTE. N° 0930-083/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2023.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Aceptase, a partir del día 1 de Noviembre de 2023, la renuncia presentada por la **Dra. JULIA CELIA FERMOSELLE, DNI N° 14.481.132**, al cargo de Agente Fiscal en la Fiscalía de Niños, Niñas y Adolescentes N° 2 del Ministerio Público de la Acusación, del Poder Judicial de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y registro. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 403-E/2023.-**

**EXPTE. N° NF-1059-733/22.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 OCT. 2023.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar Fracasado el Llamado a Licitación Privada Nacional N° 01/2022, obra: ampliación y Jardín en Escuela N° 282 "Tambor de Tacuari" de la localidad de Arroyo Colorado - Dpto. San Pedro, encuadrada en el Programa N° 46 del Ministerio de Educación de Nación, con un Presupuesto Oficial de PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECE CON 94/100 (\$ 43.782.013,94) por las razones expresadas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Previa toma razón de Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación. Regístrese comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Secretaría de Infraestructura Educativa. Cumplido, archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 433-E/2023.-**

**EXPTE. N° 1082-391-23.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2023.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por autorizada la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Física, aprobado por Resolución N° 13946-E-19, para las cohortes 2021, 2022 y 2023, en los Institutos de Educación Superior N° 1 con sede La Quiaca - CUE N° 3800520-00, N° 4 con sede Palpala - CUE N° 3800385-01 y N° 6 con sede Monterrico - CUE N° 3800451-02, por las razones expuestas en el exordio.-

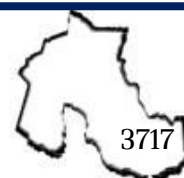
**ARTICULO 2°.-** Dispónese la implementación del Diseño Curricular Provincial para la Formación Docente Inicial del Profesorado de Educación Física, aprobado por Resolución N° 13946-E-19, para la cohorte 2024, en los Institutos de Educación Superior N° 1 con sede La Quiaca - CUE N° 3800520-00, N° 4 con sede Palpala - CUE N° 3800385-01 y N° 6 con sede Monterrico - CUE N° 3800451-02, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Junta Provincial de Calificación Docente.-

**ARTICULO 4°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones y Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección Provincial de Administración (Área de Recursos Humanos / Departamento Costo y Presupuesto / Área Liquidaciones), para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación



**RESOLUCION N° 000313-MS/2023.-****EXPTE. N° 1400-132/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2023.-****EL MINISTRO DE SEGURIDAD****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre el Ministerio de Seguridad y la Sra. Ana María de los Ángeles Albornoz, D.N.I. N° 32.058.232, para realizar tareas en el área de administración en el Juzgado Contravencional N° 3, dependiente del Ministerio de Seguridad desde el 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria 1.7.1.1.1.2.1.9, Servicios No Personales - contrato de servicio de la Jurisdicción "Y" 1, Ministerio de Seguridad prevista en el presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos - Ejercicio 2022 - Ley N° 6.256/21.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Lic. Ernesto Guillermo Corro

Comisario General (R)

Ministro de Seguridad

**RESOLUCION N° 1219-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 600-297/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE C.P.N. MERCEDES ADRIANA MARTINEZ, CUIL N° 27-24523207-7, Categoría A-3 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra

**RESOLUCION N° 1226-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 600-294/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la C.P.N. CARLA MARIA ESTRADA, CUIL N° 27-29404870-2 Categoría A-3 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra

**RESOLUCION N° 1236-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 600-450/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

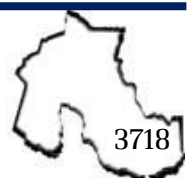
**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC AGENTE C.P.N. MERCEDES ADRIANA MARTINEZ, CUIL N° 27-24523207-74 categoría A-3 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 4413/88, por el periodo comprendido entre el 01/01 /2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 1237-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-208/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE ARIEL EDGARDO YAPURA, CUIL N° 20-24252767-5, Categoría 24 del Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, con más el Adicional por Mayor Horario del 50% por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1248-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-445/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE GINA MARIA BURGOS, CUIL N° 27-23837827-9, Categoría 09 Escalafón General, Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.- **ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1249-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-435/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE GERMAN ALFREDO MARTINEZ, CUIL N° 20-25377001-6, Categoría 10 del Escalafón General Ley N° 3161/74 de la Administración Pública Provincial, con el Adicional por Mayor Horario del 50% por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1250-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-475/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

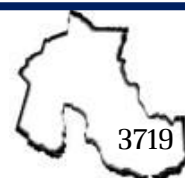
**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE JULIO CESAR BAIGORRIA, CUIL N° 20-26582203-8, Categoría 01 del Escalafón General Ley 3161/74, de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





**RESOLUCION N° 1276-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 600-426/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE CANCIANI ANGEL ALEJANDRO, CUIL N° 23-32158661-9 Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1289-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 600-419/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE CARRIZO MÓNICA RAQUEL, CUIL N° 27-35554302-7 Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1307-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 624-234/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre la Dirección General de Transporte de Jujuy y el Sr. Martin Javier Ríos, CUIL N° 23-28763586-9, Categoría 1, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el periodo que comprendió entre 01/01/2020 al 31/12/2020.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida presupuestaria: 1-2-1-9, Personal Contratado - Ley 6149- Ejercicio 2020 - Jurisdicción V Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U de O: "4A" Dir. Gral. de Transporte.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio e Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1318-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 600-699/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la AGENTE PERALES ALICIA, CUIL N° 27-28227132-5, Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/07/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1319-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 600-841/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por el entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y la AGENTE PORCEL DE PERALTA MARIA EUGENIA, CUIL N° 27-32629632-0, Categoría 20 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 21/03/2021.-

**ARTÍCULO 2°.-** Tener por aprobada y cumplida la Adenda Contrato, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por el entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y la AGENTE PORCEL DE PERALTA MARIA EUGENIA, CUIL N° 27-32.629632-0 Categoría 20 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, con más el Adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 22/03/2021 al 31/12/2021.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2018.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1320-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 600-683/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 OCT. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el ABOGADO CHAVARRIA MANUEL ALEJANDRO, CUIL N° 20-27727092-5, Categoría A-5 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1324-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 600-635/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE IGLESIA DANIEL OMAR, CUIL N° 23-20649731-9, Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/05/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1325-ISPTyV/2023.-****EXPTE. N° 600-279/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

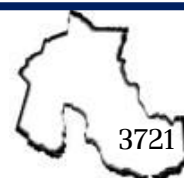
**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE GUTIERREZ BORJA JORGE JOAQUIN, CUIL N° 20-25377362-7, Categoría 9 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 1327-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-161/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el ING. CHOROLQUE DOMINGO ARIEL, CUIL N° 23-31126973-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.- Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1329-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-946/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE TORRES GUSTAVO MARCELO, CUIL N° 20-16886161-4, Categoría del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/07/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1331-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-1148/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE MOLINA JULIO HECTOR, CUIL N° 23-12413135-9, Categoría del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2019.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1333-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-1126/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE MAMANI CARLOS JERONIMO CUIL N° 20-24150799-2, categoría 15 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2011 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado - Ejercicio año 2019.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministerio de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda



**RESOLUCION N° 1338-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-291/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el AGENTE RIOS MARCOS RENE, CUIL N° 23-37634495-9, Categoría 3 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1350-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-266/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y la agente GONZALEZ TERESITA PATRICIA, CUIL N° 23-25614000-4, Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 15/03/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1351-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 600-270/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el agente SEJAS MARCOS JAVIER, CUIL N° 20-32629941-4, Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 29/03/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio. Partida 1-2-1-9 Personal Contratado-. Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 548-DPCPyC/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2023.-**

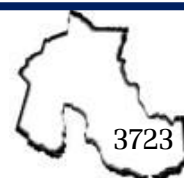
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROL PRODUCTIVO Y COMERCIAL**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Déjese sin efecto la Resolución N°56/18 D.P.C.P y C. en todos sus términos y establécense las pautas objetivas para la graduación de las multas, a quienes cometan las infracciones previstas en el Decreto N°274/19 de Lealtad Comercial y Ley N°20.680 de Abastecimiento, como de las resoluciones complementarias, teniendo en cuenta:

- a) **CONDICIÓN TRIBUTARIA-** a los efectos de evaluar la misma, se establece como punto de referencia la condición tributaria ante la AFIP. En el supuesto de sujetos no categorizados, se tomará como referencia a los Monotributistas Categoría "F"; **CONDICIÓN ECONÓMICA DE LA EMPRESA, NEGOCIO O EXPLOTACIÓN;**
- b) **EL EFECTO E IMPORTANCIA SOCIO-ECONÓMICA DE LA INFRACCIÓN;**
- c) **EL LUCRO GENERADO CON LA CONDUCTA SANCIONADA Y SU DURACIÓN TEMPORAL;**
- d) **EL PERJUICIO PROVOCADO AL MERCADO O LOS CONSUMIDORES;**
- e) **ANTECEDENTES SUMARIALES;**
- f) **VALORACIÓN DE LA CONDUCTA EN EL PROCESO SUMARIAL.**

**ARTICULO 2°.-** Aprobar el anexo I, en donde se establecen los montos en concepto de multa, a quienes incurran en las conductas tipificadas y contrarias a la Ley de Lealtad Comercial y de Abastecimiento como de sus resoluciones complementarias; los montos establecidos en caso de pago espontáneo y voluntario; los montos mínimos y máximos de las multas pecuniarias con resolución administrativa. Sin perjuicio, de aplicar las demás sanciones que por ley le competen a esta Dirección.-



**ARTICULO 3°.-** Establecer el régimen de **PAGO ESPONTÁNEO**: Se considera pago espontaneo, a aquel realizado dentro de los primeros diez días hábiles administrativos contados desde que se labró el acta de infracción. A tal efecto deberá abonar el 50% del monto fijado que le correspondiere. Este pago, será considerado como aceptación de la falta cometida.-

**ARTICULO 4°.-** Establecer el régimen de **PAGO VOLUNTARIO**: Se considera pago voluntario, al que se realiza con posterioridad al plazo de diez días previsto para presentar descargo. A tal efecto deberá abonar el 75% del monto fijado que le correspondiere. Este pago, será considerado como aceptación de la falta cometida.-

**ARTICULO 5°.- ACUERDO DE PAGO:** Para los casos excepcionales que se presenten, esta Dirección estimara la oportunidad y conveniencia, de la celebración de un **ACUERDO DE PAGO**, cuya financiación no podrá exceder del año calendario de ejercicio presupuestario (Desde el 1° Enero hasta el 31 de Diciembre) aplicándose una tasa de interés que no supere el 2% mensual.-

**ARTICULO 6°.-** Establecer el Régimen de **REINCIDENCIA**: Se considerarán reincidentes quienes habiendo sido sancionados por una infracción, incurran en otra de igual especie dentro del término de tres (3) años.

En los casos de reincidencia, así como en el de concurso de infracciones, la sanción a aplicarse se agravará duplicándose los montos impuestos en la última resolución.

Se considerarán también reincidentes, a quiénes se hayan acogido a las modalidades de pago, establecidas en los artículos 3 y 4 de la presente.-

**ARTICULO 7°.-** De forma: Notifíquese la presente a las demás Áreas de ésta Dirección para su conocimiento. Remítase copia al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción para toma de conocimiento. Cumplido gírese al Boletín Oficial de la provincia para su publicación.-

Ing. Agr. Carlos A. Luque  
Director

**RESOLUCION N° 2986-MPA/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2023.-**

**EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Suprimir tres (3) cargos categoría C-9 vacantes en la planta de personal correspondiente a ley nro. 6.325 del año 2023:

JURISDICCIÓN: "I"

U. DE O.: 5 MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Finalidad: 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL

Función: 4 - JUSTICIA Escalafón: K3 – PERSONAL DE SERVICIOS Y MAESTRANZA.

**Artículo 2°.-** Suprimir cuatro (4) cargos categoría C-10 vacantes en la planta de personal correspondiente a ley nro. 6.325 del año 2023:

JURISDICCIÓN: "I" U. DE O.: 5 MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Finalidad: 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL

Función: 4 - JUSTICIA Escalafón: K3 – PERSONAL DE SERVICIOS Y MAESTRANZA.

**Artículo 3°.-** Crear dos (2) cargos categoría B-9 que tendrán una remuneración según la escala salarial:

JURISDICCIÓN: "I"

U. DE O.: 5 MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Finalidad: 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL

Función: 4 - JUSTICIA Escalafón: K2 – PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO.

**Artículo 4°.-** Crear cuatro (4) cargos Categoría B-10 que tendrán una remuneración según la escala salarial del Poder Judicial:

JURISDICCIÓN: "I"

U. DE O.: 5 MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Finalidad: 1 - ADMINISTRACIÓN GENERAL

Función: 4 - JUSTICIA

Escalafón: K2 – PERSONAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO – PODER JUDICIAL.

**Artículo 5°.-** Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos. Remítase al Poder Ejecutivo a sus efectos; cumplido pase al Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sánchez  
Fiscal General

**RESOLUCION N° 166-ADSD/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023.-**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 6049, Art. 4 y 22; Ley Provincial de Pesca N° 3011/73 y su Decreto Reglamentario N° 1003 – H -73, respecto a la Protección, Conservación, Restauración y Propagación de todas las especies de la Fauna Ictícola, Autóctona o Exótica; Resolución N° 60-ADSD-2022 Reglamento de Pesca Deportiva.- Y

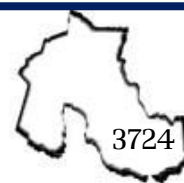
**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los estudios realizados por los técnicos de la Agencia de Desarrollo Sostenible se informa que ha concluido el ciclo de Desove del Pejerrey (Odontesthesbonariensis).-

Que, la Pesca embarcada en la Zona del Dique La Ciénaga, Las Maderas y Los Alisos aporta una mejora y reactivación de la práctica Náutica, Deportiva y de Esparcimiento e impulsa el Turismo interno de la Provincia de Jujuy en la temporada de Verano 2023-2024.-

Que, la pesca embarcada en los Dique La Ciénaga y Las Maderas se ha realizado en forma normal de acuerdo a los lineamientos del Protocolo de Habilitación de Pesca.-

Que, los embalses La Ciénaga y Las Maderas han comenzado con su etapa de carga lo cual posibilita continuar con la normalidad de la pesca embarcada.-



Que, teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Ley N° 6049 faculta a la A.D.S.D para pautar las acciones en relación a las actividades de Pesca, Recreación y Deporte en los Perilagos del Dique La Ciénaga, Las Maderas y Los Alisos.-

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES; LA CIENAGA, LAS MADERAS, LOS ALISOS Y CATAMONTAÑA**

**RESUELVE:**

De la Pesca

**ARTICULO 1.-** HABILÍTESE desde el 17/11/2023 la práctica de Pesca de Orilla con fines Deportivos y Recreativos en el DIQUE LA CIÉNAGA de lunes a domingo en el horario de 08:00 a 20:00 horas; con permanencia hasta las 21:00 horas (SIN EXCEPCIÓN).-

**ARTICULO 2.-** HABILÍTESE desde el 17/11/2023 la práctica de Pesca Embarcada con fines Deportivos y Recreativos en el DIQUE LA CIÉNAGA los días miércoles, viernes, sábado y feriado en el horario de 08:00 a 20:00 horas (SIN EXCEPCIÓN).-

**ARTICULO 3.-** HABILÍTESE desde el 17/11/2023 la práctica de Deportes Acuáticos en el DIQUE LA CIÉNAGA de lunes a domingo en el horario de 08:00 a 20:00 horas (SIN EXCEPCIÓN). Para lo cual deberán contar con la documentación, habilitación y medidas de seguridad correspondiente.

**ARTICULO 4.-** HABILÍTESE desde el 17/11/2023 la práctica de Pesca de Orilla con fines Deportivos y Recreativos en los DIQUES LAS MADERAS Y LOS ALISOS de lunes a domingo en el horario de 08:00 a 20:00 horas. (SIN EXCEPCIÓN).- **ARTICULO 5.-** HABILÍTESE desde el 17/11/2023 la práctica de Pesca Embarcada (lancha, bote) con fines Deportivo y Recreativo en el DIQUE LAS MADERAS los días miércoles, viernes, sábado, domingo y feriado en el horario de 08:00 a 20:00 horas (SIN EXCEPCIÓN).-

**ARTICULO 6.-** HABILÍTESE desde el 17/11/2023 la práctica de Pesca Embarcada (Catamarán) con fines Deportivos y Recreativos en el DIQUE LAS MADERAS los días miércoles, viernes, sábado, domingo y feriados en el horario de 17:00 a 24:00 horas (SIN EXCEPCIÓN).

Sanciones y Multas

**ARTICULO 7.-** APLICAR MULTA Personal por exceder la cantidad de piezas extraídas y tamaño por Pescador, según Resolución N° 60-ADSD-2022.- APLICAR MULTA a las Embarcaciones que no respeten el horario de pesca. Asimismo El Club y la Embarcación deberán exhibir en forma clara y legible la Ley Provincial de Pesca N° 3011/73.-

**ARTICULO 7.-** PUBLICAR en el Boletín Oficial, y NOTIFICAR a los Clubes o Entidades, a la Policía Lacustre y Fluvial; al Ministerio de Ambiente para su conocimiento. Cumplido. Archívese.-

Lic. Víctor Hugo González

Presidente

17/22/24 NOV. S/C.-

**RESOLUCION N° 512-SCA/2023.-**

**EXPTE. N° 1101-78-A/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 NOV. 2023.-**

**VISTO:**

La Resolución N° 203/2023-SCA y demás actuaciones del Expediente N° 1101-78-A-2023, caratulado: "SOLICITA FACTIBILIDAD AMBIENTAL, PROYECTO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ALOJAMIENTO CON FINES TURÍSTICOS - DESARROLLO INMOBILIARIO"; iniciado por: Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques.

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo" y su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 28-G/2020, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes ratificado por la República Argentina a través de la Ley Nacional N° 24071, el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" ratificado por la República Argentina a través de la Ley Nacional N° 27.566, la Ley N° 1886 Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Acuerdo N°4789-A/2021, y Decreto N° N°29-A/19 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el expediente citado en el Visto, la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques ha solicitado la Factibilidad Ambiental para el denominado "PROYECTO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ALOJAMIENTO CON FINES TURÍSTICOS - DESARROLLO INMOBILIARIO" a emplazarse en zona de ribera del Dique La Ciénaga sobre el inmueble individualizado como Parcela N° 998 del plano N° 2282, Padrón B-786- Circunscripción 1, Sección 3, Dominio L° III - F°86- A°155 y Marginal El Carmen, Dpto. El Carmen.

Que, el mencionado proyecto fue incluido en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el Decreto N° 5980/06 mediante la Resolución N° 203/2023-SCA, solicitándose a los efectos la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EsIAD), en concordancia con el inciso j) del Anexo I del DR N° 5980/06, correspondiente a "planes de desarrollo urbano..."

Que, a tal fin, el proponente presentó en fecha 18 de julio de 2023 el Estudio de Impacto Ambiental solicitado, el cual se encuentra en evaluación por parte del área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización.

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento técnico-administrativo destinado a identificar, interpretar, prevenir, evitar o disminuir las consecuencias o efectos que tengan, sobre los elementos que integran el ambiente natural y humano, los proyectos de obras o actividades públicas o privadas.

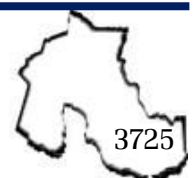
Que, en este contexto resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos según ello a procedimientos de mayor o menor rigurosidad, siendo necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental la participación de la comunidad involucrada mediante la debida publicidad y, cuando así lo amerite el caso, el mecanismo de las Audiencias Públicas.

Que, el Artículo 3° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del Artículo 22° del Decreto N° 5980/06, establece que la Autoridad de Aplicación decidirá si corresponde la difusión del estudio de impacto ambiental de un proyecto por otros medios, además del Boletín Oficial de la Provincia, entre los que se encuentra la Audiencia Pública, y que en todos los casos se asegurará el acceso a la información y la consideración de las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.

Que, el Artículo 4° del Decreto N° 9067/07, modificatorio del Artículo 23° del Decreto N° 5980/06, dispone que para el caso en que la Autoridad de Aplicación resuelva que la consulta del proyecto se realice mediante el procedimiento de Audiencia Pública, la misma se regirá íntegramente por el procedimiento previsto en la Ley N°5317, modificada por la Ley N° 6060, con el fin de poner a consideración de la comunidad interesada sobre el proyecto y/o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental.

Que, según expresa el Artículo 2° de la mencionada ley, modificado por el art. 1° de la Ley N°6060, corresponde al Poder Ejecutivo Provincial designar a un "Instructor Coordinador" quien deberá presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, y quien a su vez deberá realizar la convocatoria para la misma.

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador junto con la convocatoria, habilitar un registro en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, debiendo el mencionado registro permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia.



Que, el Artículo 9° de la Ley N° 5317, modificado por el art. 2° de la Ley N°6060, expresa que se deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: 1)- El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada; 2)- A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada y 3)- Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión.

Que, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados a consultar el mismo.

Que, por Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020 se modificó el Artículo 3° de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las audiencias públicas previstas por dicha ley "...podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "...admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado"; las virtuales "... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y público tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante."; y las mixtas "...combinarán las modalidades anteriores."

Que, a fin de ampliar las posibilidades de participación a los ciudadanos interesados se ha considerado conveniente realizar la convocatoria a una audiencia pública bajo la modalidad mixta la cual se ajustará al "Procedimiento de Audiencias Públicas Virtuales" que como Anexo Único integra la Resolución N° 28-G/2020.

Que, el art. 12 del Convenio N° 169 de la OIT busca asegurar el respeto efectivo de los derechos de los pueblos nativos, estableciendo que deberán tomarse medidas para garantizar que "puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces".

Que, el Tratado de Escazú es un instrumento regional que establece normas para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental, la participación pública

en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. El mismo fija la importancia de garantizar el acceso a la información ambiental en formatos accesibles y comprensibles para todas las personas.

Que, por Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto N°4789-A-2021 y el Decreto N° 29-A-2019, corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA, a desarrollarse bajo la modalidad MIXTA, para el día **martes 28 de noviembre de 2023 a horas 09:00 A.M.** con el fin de dar tratamiento al denominado "**PROYECTO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ALOJAMIENTO CON FINES TURÍSTICOS – DESARROLLO INMOBILIARIO**", propuesto por la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, el cual se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por esta autoridad de aplicación provincial. Se hace saber que el procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas, su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, el Decreto N° 1599-G-2020, y la Resolución 0028-G/2020. -

**ARTÍCULO 2°.-** La Audiencia Pública MIXTA contará simultáneamente con: a) una instancia VIRTUAL compuesta por una plataforma telemática destinada exclusivamente a expositores inscriptos y una transmisión online destinada para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general cuyo enlace de acceso será publicado en la página oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático dentro de las veinticuatro (24) horas previas al inicio de la audiencia y b) una instancia PRESENCIAL abierta al público en general a celebrarse en CASA DE LA HISTORIA Y LA CULTURA DEL BICENTENARIO ubicada en Av. 9 de julio esq. Presidente Perón de la Ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen de Jujuy. En caso de agotarse la capacidad del establecimiento tendrán prioridad todos aquellos que no cuenten con acceso a medios electrónicos, virtuales y/o telemáticos, y expositores en orden cronológico de inscripción.

**ARTÍCULO 3°.-** HABILÍTESE el Registro de Expositores destinado exclusivamente a quienes deseen hacer uso de la palabra en carácter de expositores virtuales o presenciales. La instancia de inscripción en el mismo dará inicio el día 10 de noviembre de 2023 y finalizará el día 27 de noviembre de 2023 a horas 09:00 a.m., pudiendo realizarse de la siguiente manera:

- Presencialmente en: a) SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY con asiento en calle República de Siria N°147 de la ciudad de San Salvador de Jujuy de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs. y b) en OFICINA con asiento en Sarmiento 986 del B° Centro de la Ciudad de El Carmen, Departamento El Carmen de lunes a viernes de 09:00 a 12:00 hs.
- Virtualmente: completando el formulario disponible en la sección "Audiencias Públicas" en la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy ([www.ambientejujuy.gov.ar/audienciaspublicas/](http://www.ambientejujuy.gov.ar/audienciaspublicas/)).

**ARTÍCULO 4°.-** HÁGASE SABER a los interesados que podrán consultar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) perteneciente al Expediente N° 1101-78-A-2023, caratulado: "SOLICITA FACTIBILIDAD AMBIENTAL, PROYECTO INTEGRAL DE SERVICIOS Y ALOJAMIENTO CON FINES TURÍSTICOS - DESARROLLO INMOBILIARIO", de la siguiente manera:

- Presencialmente: concurriendo a los puntos de inscripción en horarios indicados precedentemente, donde se podrá además presentar las opiniones y pruebas que se aporten y registrar aquellas que se ofrezcan producir.
- Virtualmente: accediendo a la página web oficial del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy ([www.ambientejujuy.gov.ar/](http://www.ambientejujuy.gov.ar/)), en el área "Expedientes" de la sección "Servicios y Trámites".

**ARTÍCULO 5°.-** DESÍGNESE como "Instructor Coordinador" al Sr. Secretario de Calidad Ambiental de la Provincia de Jujuy, Ing. PABLO ARMANDO BERGESE, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, o quien legalmente lo reemplace.

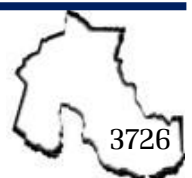
**ARTÍCULO 6°.-** DIFÚNDASE la presente convocatoria de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 5317 de Audiencias Públicas, modificado por el art. 2° de la Ley N° 6060. A tal fin, solicítese a la Subdirección de Despacho y a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a proceder con la publicación y difusión de la presente convocatoria con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización, por los siguientes medios:

- *El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada.*
- *A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.*

Del mismo modo, encomiéndose al proponente la difusión en diarios de circulación provincial y radios locales a su costo y cargo, al menos por tres veces en los 15 días previos a la celebración de la audiencia.

**ARTÍCULO 7°:** SOLICÍTESE a la Legislatura Provincial y Escribanía del Gobierno la afectación del personal necesario para la confección de una versión taquigráfica y acta de lo acontecido en la audiencia.

**ARTÍCULO 8°.-** APRUÉBESE el conjunto de normas de funcionamiento que, como Anexo único, forma parte de la presente.



**ARTÍCULO 9°.-** Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques, a la Sra. Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Subdirección de Despacho, a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización y a la Municipalidad de El Carmen, a sus efectos. Cumplido, archívese. -

Ing. Pablo Bergese  
Secretario de Calidad Ambiental  
22/24/27 NOV S/C.-

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 6/2023.-

Objeto: "CONTRATACION MANO DE OBRA DEL NUEVO ACUEDUCTO ZONA INDUSTRIAL Y MARGEN IZQUIERDO RIO PERICO – CIUDAD DE PERICO – DEPARTAMENTO EL CARMEN".-

Expte. N° 622-79/2023.-

Fecha y Hora de Apertura: 18/12/2023- 11:00 HS.-

Valor del Pliego: \$70.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en Oficina Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres que contienen las ofertas se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.-

17/22/24/27/29 NOV. LIQ. N° 34446 \$3.000,00.-

### MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2023.-

Objeto del Llamado: ADQUISICIÓN 250.000 MÓDULOS NAVIDEÑOS HASTA CUBRIR LA SUMA DE PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CTVOS (\$ 976.250.000,00). EXPEDIENTE 767-8427/2023.-

Destino: Beneficiarios del Plan Nutricional Provincial PLA.SO.NU.P. y toda Persona en Situación de Vulnerabilidad Socio Económica.-

Apertura: Miércoles 13 de Diciembre del 2023 a Horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en calle Párroco Marshke N° 1270.-

Presupuesto Oficial: \$ 976.250.000,00 (PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 CTVOS).

Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración - Departamento Compras – Párroco Marshke N° 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano –Dirección General de Administración – Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

Valor del Pliego: PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO CON 00/100 (\$ 488.125,00).-

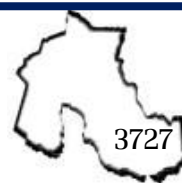
22/24/27 NOV. LIQ. N° 34515 \$1.800,00.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Convocase a los Señores/as Asociados del **CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY** a Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 4 del mes de Diciembre del año 2.023, a horas 20.30 primer llamado, y horas 21.00 segundo llamado, en las Instalaciones del Club Atlético Independiente, sito en calle Senador Pérez N° 178 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, a los efectos de tratar el siguiente: Orden del Día: 1- En virtud de lo establecido en el Estatuto, se dispone tratar la revocatoria del mandato de la Presidenta por el incumplimiento en sus funciones según los artículos 71 inc a), inc b), inc g) art 75, inc a), inc d), inc e), art 18 inc e), art 65 y art. 66 del Estatuto de la Institución.- Fdo: María Eugenia Minniti-Secretaria General.-

22 NOV. LIQ. N° 34445 \$450,00.-

Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 44.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de septiembre de 2023 y siendo las 09:30 horas, se reúnen en la sede social de **SALES DE JUJUY S.A.** (indistintamente la "Sociedad" o "SDJ"), sita en Curupaytí 151, Barrio Alto Padilla, los Accionistas que se detallan en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a las Asambleas Generales convocados por el Directorio de la Sociedad según Acta de Reunión de Directorio N° 90 del 13 de septiembre de 2023. Preside la reunión el Presidente del Directorio Sr. Fernando Cornejo Torino, quien, luego de constatar la presencia de los accionistas que representan la totalidad del capital social de SDJ, declara legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual tendrá el carácter de Unánime en los términos del art. 237 de la Ley General de Sociedades ("LGS"). Participan de la presente Asamblea los Sres. miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, según se detalla a continuación: (a) participan mediante videoconferencia, tal como lo permite el estatuto de la Sociedad, Nicolás Martín Mordeglia, Yasuo Matsuoka, Shunsuke Sudo y Mario Pizarro, y los Señores Síndicos Javier Yalj y Martín Vázquez, todos ellos conectados a través de la plataforma Teams según la siguiente conexión: [https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting\\_NGVINjg2ODUtYjdmMy00NjM3LWE2NjctYzgzNWRiZDQyN2Jm%40thread.v2/0?context=%7b](https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_NGVINjg2ODUtYjdmMy00NjM3LWE2NjctYzgzNWRiZDQyN2Jm%40thread.v2/0?context=%7b)





[%22Tid%22%3a%221df26813adb4fd7e97d9d024b9ec940d%22%2c%22Oid%22%3a%222772727d8d3314dd09a62b72ad8d9a984%22%7d](https://www.gub.uy/boletines/2023/11/22/2272727d8d3314dd09a62b72ad8d9a984%22%7d); y (b) de manera presencial, se encuentran presentes el Sr. Director Fernando Cornejo Torino y el Sr. Síndico Matías Nicolás. Para dar fe de los miembros asistentes se encuentra en el seno del domicilio social el Escribano Gastón Aparicio, titular del Registro Notarial N°34. El Sr. Presidente invita a los Accionistas a considerar el primero punto del Orden del Día: “1) Designación de dos accionistas para firmar el acta”. El Sr. Presidente propone que los dos (2) Accionistas de la Sociedad: (i) Sales de Jujuy Pte. Ltd. (“SDJ PTE”) representada en este acto por la Sra. Bibiana Murga y (ii) Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (“JEMSE”) representada por su presidente el Sr. Felipe Albornoz, firmen el acta de la presente Asamblea. Puesto el punto a consideración de los señores Accionistas, por unanimidad se RESUELVE designar a los Sres. Bibiana Murga (en representación de SDJ PTE) y al Sr. Felipe Albornoz (en representación de JEMSE) para suscribir el acta de la presente Asamblea. Seguidamente el señor Presidente pone a consideración de los Accionistas el siguiente punto del Orden del Día: “2) Consideración del Aumento de Capital Social de la Sociedad en la suma de \$1.815.586.800 (Pesos mil ochocientos quince millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos), es decir, de la suma de \$3.038.895.645 (Pesos tres mil treinta y ocho millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco) a la suma de \$4.854.482.445 (Pesos cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco). Toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que, tal como surge del Acta de Directorio N° 90 del día de la fecha, es voluntad de los Sres. Accionistas realizar un aumento del capital social de la Sociedad en la suma de \$ 1.815.586.800 (Pesos mil ochocientos quince millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos) es decir de la suma \$3.038.895.645 (Pesos tres mil treinta y ocho millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco) a la suma de \$ 4.854.482.445 (Pesos cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco). Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos, se RESUELVE: (a) aumentar el capital social de la Sociedad, en la suma de \$1.815.586.800 (Pesos mil ochocientos quince millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos) es decir de la suma \$3.038.895.645 (Pesos tres mil treinta y ocho millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco) a la suma de \$ 4.854.482.445 (Pesos cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco) (en adelante, el “Aumento de Capital Social”) mediante la emisión de acciones a ser integradas en su totalidad con aportes de dinero en efectivo por los Sres. Accionistas, en proporción a sus respectivas tenencias conforme al siguiente detalle: (i) SDJ PTE en la suma de \$1.661.262.000 (Pesos mil seiscientos sesenta y un millones doscientos sesenta y dos mil) y (ii) JEMSE en la suma de \$ 154.324.800 (Pesos ciento cincuenta y cuatro millones trescientos veinticuatro mil ochocientos); (b) dejar expresa constancia que: (i) el presente aumento del capital social de la Sociedad se encuentra integrado en su totalidad toda vez que los Sres. Accionistas han depositado las sumas de dinero indicadas en el punto (a.i) y (a.ii) en la cuenta bancaria de la Sociedad; (ii) que, independientemente de los redondeos que requieran ser aplicados, el Aumento de Capital Social respeta y mantiene la participación que los Sres. Accionistas actualmente poseen en el capital social y votos de la Sociedad; es decir, que SDJ PTE es y, luego del aumento, será titular del 91,5% del capital social y votos de la Sociedad y, JEMSE, es y, luego del aumento, será titular del 8,5% del capital social y votos de la Sociedad; (iii) que los fondos con los cuales se integró el Aumento de Capital Social han sido y deberán ser utilizados para la Etapa II del Proyecto de Expansión de la Operación Minera Olaroz, según los requisitos de fondeo que la misma presente, y que los mismos han tenido y tendrán incidencia directa en el costo del proceso productivo de la actividad minera; (c) emitir: (i) 16.612.620 (dieciséis millones seiscientos doce mil seiscientos veinte) acciones ordinarias nominativas no endosables “Clase A” de valor nominal \$100 (cien pesos) y con derecho a un voto por acción, representativas del 91,5% del Aumento de Capital Social a favor de SDJ PTE; y (ii) 1.543.248 (un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho) acciones ordinarias nominativas no endosables “Clase B” de valor nominal \$100 (cien pesos) y con derecho a un voto por acción, representativas del 8,5% del Aumento de Capital Social a favor de JEMSE, delegando en el Directorio de la Sociedad la cancelación de los títulos accionarios actualmente en circulación, la emisión de los nuevos títulos accionarios representativos del actual capital social de la Sociedad y la registración de dicha emisión en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad incorporando la referencia de la existencia de una prenda sobre las acciones favor de MIZUHO BANK LTD; (d) dejar constancia que las acciones antedichas se emiten a la par, es decir, sin prima de emisión; (e) dejar constancia de que las acciones emitidas son suscriptas e integradas conforme el siguiente detalle: (i) SDJ PTE suscribe e integra la totalidad de las acciones “Clase A” emitidas -conforme se indicó en el punto (c.i) anterior; y (ii) JEMSE suscribe e integra la totalidad de las acciones “Clase B” emitidas-conforme se indicó en el punto (c.ii) anterior. Acto seguido, se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día: “3) Modificación del Artículo Sexto del Estatuto Social de la Sociedad”. El Sr. Presidente manifiesta que como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior del Orden del Día corresponde reformar el Artículo Sexto del Estatuto de la Sociedad a efectos de reflejar el nuevo capital social de la Sociedad. Luego de una breve deliberación, por unanimidad de votos se RESUELVE: reformar el Artículo Sexto del Estatuto de la Sociedad, el que queda redactado de la siguiente manera: “Artículo Sexto.- El capital social se fija en la suma de \$4.854.482.445 (Pesos cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco) representado por 48.544.824 (cuarenta y ocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro) acciones ordinarias, nominativas no endosables de Pesos CIEN (\$100) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Del total de las acciones emitidas son Acciones Clase A la cantidad de acciones 44.418.514 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos catorce) representativas del 91,5% (noventa y uno coma cinco por ciento) del capital social y votos y 4.126.310 (cuatro millones ciento veintiséis mil trescientos diez) son Acciones Clase B representativas del 8,5% (ocho coma cinco por ciento) del capital social y votos, en conjunto las “Acciones”. Las acciones Clase A y Clase B tienen los derechos establecidos en este estatuto para cada Clase. Las acciones o certificados provisionales que se emitan contendrán las mencionadas de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 y serán firmados por el Presidente. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción”. A continuación, es puesto a consideración el cuarto punto y último del Orden del Día: “4) Autorizaciones”. El Señor Presidente manifiesta que resulta necesario el otorgamiento de las autorizaciones necesarias con relación a lo resuelto en los puntos precedentes. En consecuencia, por unanimidad de votos se RESUELVE: autorizar a Carlos Carrillo, Cecilia Méndez, Florencia Morales, Gastón Farja y/o quienes éstos pudieran designar a fin de que cualquiera de ellos, en forma individual o conjunta, alternada e indistinta, con las más amplias facultades realicen todos los trámites y firmen todos los instrumentos que sean necesarios para obtener la inscripción de lo resuelto ante la Dirección de Sociedades Comerciales y/o las autoridades que pudieran corresponder, con facultades para firmar edictos, escrituras complementarias, ratificatorias y rectificatorias, y cualquier otro documento público o privado que fuera menester. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:00 horas.-

RESOLUCION N° 768-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-410/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 NOV. LIQ. N° 34485 \$1.000.00.-

Acta de Directorio N° 90: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de septiembre del 2023, siendo las 09:00 horas, se reúnen en la sede social de SALES DE JUJUY S.A. (indistintamente la “Sociedad” o “SDJ”) sita en Curupaytí 151, San Salvador de Jujuy, los Sres. miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, según se detalla a continuación: (a) participan mediante videoconferencia, tal como lo permite el estatuto de la Sociedad, Nicolás Martín Mordeglia, Yasuo Matsuoka, Shunsuke Sudo y Mario Pizarro, y los Señores Síndicos Javier Yalj y Martín Vázquez, todos ellos conectados a través de la plataforma Teams según la siguiente conexión: [https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting\\_NGVINjg2ODUtYjdmMy00NjM3LWE2NjctYzgzNWRiZDQyN2Jm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221df26813adb4fd7e97d9d024b9ec940d%22%2c%22Oid%22%3a%222772727d8d3314dd09a62b72ad8d9a984%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_NGVINjg2ODUtYjdmMy00NjM3LWE2NjctYzgzNWRiZDQyN2Jm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221df26813adb4fd7e97d9d024b9ec940d%22%2c%22Oid%22%3a%222772727d8d3314dd09a62b72ad8d9a984%22%7d); y (b) de manera presencial, se encuentran presentes el Sr. Director Fernando Cornejo Torino y el Sr. Síndico Matías Nicolás. Para dar fe de los miembros asistentes se encuentra en el seno del domicilio social el Escribano Gastón Aparicio, titular del Registro Notarial N°34. Preside la reunión el Sr. Fernando Cornejo Torino,



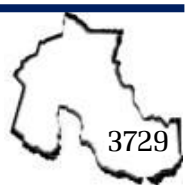
quien luego de constatar la existencia de quorum para sesionar, declara válidamente constituida la reunión y pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día: "1) Integración del saldo pendiente del aumento de capital social de \$ 2.262.135.109 aprobado por la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas N° 42 de fecha 29 de noviembre del 2021". Toma la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que, como es de conocimiento de los presentes, en la Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas de la Sociedad de fecha 29 de noviembre del 2021, los Sres. Accionistas resolvieron: (a) aumentar el capital social de la Sociedad, en la suma de \$ 2.262.135.109 (Pesos dos mil doscientos sesenta y dos millones ciento treinta y cinco mil ciento nueve), es decir, de la suma de \$776.760.536 (Pesos setecientos setenta y seis millones setecientos sesenta mil quinientos treinta y seis) a la suma de \$3.038.895.645 (Pesos tres mil treinta y ocho millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco) (el "Aumento de Capital 2021") mediante la emisión de acciones a ser integradas de la siguiente manera: (i) el 25%, con los aportes irrevocables realizados por los Sres. Accionistas en fecha 17 de noviembre del 2021 y aceptados por este Directorio en fecha 17 de noviembre del 2021 y luego por la Asamblea ya referenciada ("Aportes Irrevocables"); y (ii) el 75% restante a ser integrado dentro del plazo de 2 (dos) años, de conformidad con las ofertas de aportes irrevocables realizadas por Sales de Jujuy Pte. Ltd. ("SDJ PTE") y por Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado ("JEMSE"), ambas de fecha 17 de noviembre del 2021. Asimismo, informa el Sr. Presidente que, tal como surge del Acta de Directorio N° 8 9 de fecha 29 de junio del 2023, los Sres. Accionistas realizaron una integración parcial del saldo pendiente del Aumento de Capital 2021 por los montos y en las fechas indicadas en dicha Acta. El Sr. Presidente comunica a los presentes que, conforme surge de los registros de la Sociedad, el día 12 de septiembre del 2023, los Sres. Accionistas han integrado en su totalidad el saldo pendiente del Aumento de Capital 2021, de acuerdo al siguiente esquema: (i) SDJ PTE: el saldo de \$ 1.060.474.053 (Pesos mil sesenta millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cincuenta y tres); y (ii) JEMSE: el saldo de \$ 98.990.238 (Pesos noventa y ocho millones novecientos noventa mil doscientos treinta y ocho). Luego de una breve discusión sobre el particular, los Sres. Directores resuelven, por unanimidad, tomar nota de la integración del saldo del Aumento de Capital 2021 realizada por los Sres. Accionistas en fecha 12 de septiembre del 2023 conforme a lo indicado precedentemente y de la consecuente integración total del Aumento de Capital 2021. A continuación, se pone a consideración el segundo punto del orden del día: "2) Cancelación de Certificados Provisorios N° 3 y N° 4. Emisión de nuevos Títulos Accionarios." Toma la palabra el Sr. Presidente quien informa que, como consecuencia de la integración total del Aumento de Capital 2021 realizada por los Sres. Accionistas que se indicó en el primer punto del Orden del Día, corresponde cancelar los certificados provisorios N° 3 y N° 4, emitidos por la Sociedad a favor de SDJ PTE y JEMSE, respectivamente con fecha 29 de junio del 2023, y emitir a favor de los Sres. Accionistas nuevos Títulos Accionarios, y asentar la cancelación referida y la nueva emisión en el Libro de Registro de Acciones/Accionistas de la Sociedad. En ese sentido, el Sr. Presidente propone: (i) cancelar: (a) "Certificado Provisorio N° 3", emitido a favor de SDJ PTE en fecha 29 de junio del 2023; y (b) "Certificado Provisorio N° 4", emitido a favor de JEMSE en fecha 29 de junio del 2023; (ii) asentar la cancelación respectiva en el Libro de Registro de Acciones/Accionistas de la Sociedad; y (iii) diferir para la reunión de Directorio que se realizara en el día de la fecha la emisión de los nuevos Títulos Accionarios. Luego de una breve discusión sobre el particular, los Sres. Directores resuelven, por unanimidad, lo siguiente: (i) cancelar: (a) "Certificado Provisorio N° 3", emitido a favor de SDJ PTE en fecha 29 de junio del 2023; y (b) "Certificado Provisorio N° 4", emitido a favor de JEMSE en fecha 29 de junio del 2023; (ii) asentar la cancelación respectiva en el Libro de Registro de Acciones/Accionistas de la Sociedad; y (iii) diferir para la reunión de directorio que se realizara en el día de la fecha la emisión de los nuevos Títulos Accionarios. A continuación, el Sr. Presidente pone a consideración el tercer y último punto del orden del día: "3) Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria Unánime de Accionistas". El Sr. Presidente Informa a los presentes que los Sres. Accionistas, SDJ PTE y JEMSE, han manifestado su voluntad de realizar un aumento del capital social en la Sociedad por, en conjunto, un monto de \$ 1.815.586.800 (Pesos mil ochocientos quince millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos). A tal fin, le han solicitado al Directorio de la Sociedad que tenga a bien convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a efectos de ésta considere el referido aumento de capital social en la Sociedad. Tras una breve deliberación, el Directorio, por unanimidad, resuelve: (a) Convocar a los Sres. Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria a ser celebrada, en la sede social de la Sociedad, el día de la fecha a las 09:30 a los fines de considerar el siguiente Orden del Día: "1) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime De Accionistas; 2) Consideración del Aumento de Capital Social de la Sociedad en la suma de \$ 1.815.586.800 (Pesos mil ochocientos quince millones quinientos ochenta y seis mil ochocientos), es decir, de la suma de \$3.038.895.645 (Pesos tres mil treinta y ocho millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco) a la suma de \$ 4.854.482.445 (Pesos cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco) 3) Modificación del Artículo Sexto del Estatuto Social de la Sociedad.; y 4) Autorizaciones de estilo"; y (b) dejar constancia que es de conocimiento del Directorio de la Sociedad que todos los accionistas asistirán a la asamblea convocada y votarán en el mismo sentido, por lo que no se realizarán publicaciones atento a que la misma se celebrará en carácter unánime en los términos del artículo 237, último párrafo, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (y modificatorias) (Asamblea Unánime). No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 09:30 horas.-

RESOLUCION N° 768-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-410/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
22 NOV. LIQ. N° 34485 \$1.000,00.-

Acta de Directorio N° 91: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de septiembre del 2023, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la sede social de SALES DE JUJUY S.A. (indistintamente la "Sociedad" o "SDJ") sita en Curupaytí 151, San Salvador de Jujuy, los Sres. miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, según se detalla a continuación: (a) participan mediante videoconferencia, tal como lo permite el estatuto de la Sociedad, Nicolás Martín Mordeglia, Yasuo Matsuoka, Shunsuke Sudo y Mario Pizarro, y los Señores Síndicos Javier Yalj y Martín Vázquez, todos ellos conectados a través de la plataforma Teams según la siguiente conexión: [https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting\\_NGVINjg2ODUjYidmMy00NjM3LWE2NjctYzgzNWRiZDQyN2Jm%40thread\\_v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221df26813adbf4d7e97d9d024b9ec940d%22%2c%22Oid%22%3a%22277227d8d3314dd09a62b72ad8d9a984%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_NGVINjg2ODUjYidmMy00NjM3LWE2NjctYzgzNWRiZDQyN2Jm%40thread_v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%221df26813adbf4d7e97d9d024b9ec940d%22%2c%22Oid%22%3a%22277227d8d3314dd09a62b72ad8d9a984%22%7d); y (b) de manera presencial, se encuentran presentes el Sr. Director Fernando Cornejo Torino y el Sr. Síndico Matías Nicolás. Para dar fe de los miembros asistentes se encuentra en el seno del domicilio social el Escribano Gastón Aparicio, titular del Registro Notarial N° 34. Preside la reunión el Sr. Fernando Cornejo Torino, quien luego de constatar la existencia de quorum para sesionar, declara válidamente constituida la reunión y pone a consideración de los presentes el primer punto del Orden del Día: "1) Cancelación de Títulos Accionarios N° 1 y 2. Emisión de nuevos Títulos Accionarios N° 1 y 2". Toma la palabra el Sr. Presidente quien informa que, como consecuencia del aumento de capital social resuelto por la Asamblea General Extraordinaria Unánime del día de la fecha, se han emitido: (a) 16.612.620 (dieciséis millones seiscientos doce mil seiscientos veinte) acciones ordinarias, nominativas, no endosables "Clase A", de 1 (un) voto por acción y \$100 (cien pesos) valor nominal cada una, representativas del 91,5% de las acciones emitidas en el aumento del capital social de la Sociedad, a favor de Sales de Jujuy Pte. Ltd. ("SDJ PTE"); y (b) 1.543.248 (un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho) acciones ordinarias, nominativas, no endosables "Clase B", de 1 (un) voto por acción y \$100 (cien pesos) valor nominal cada una, representativas del 8,5% de las acciones emitidas en el aumento del capital social de la Sociedad, a favor de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado ("JEMSE"). El Sr. Presidente informa que los Sres. Accionistas han integrado dichas acciones en su totalidad. Asimismo, informa el Sr. Presidente que en el día de la fecha el Directorio de la Sociedad canceló los certificados provisionales N° 3 y N° 4. En virtud de todo ello, informa el Sr. Presidente que corresponde: (i) cancelar los Títulos Accionarios N° 1 y N° 2 emitidos con fecha 8 de junio de 2021 a favor de SDJ PTE y de JEMSE, respectivamente; (ii) emitir: (a) el Nuevo "Título Accionario N° 1": representativo de 44.418.514 (cuarenta y cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos catorce) acciones ordinarias, nominativas, no endosables "Clase A", de un (1)



voto por acción y \$100 (cien pesos) valor nominal cada una, a favor de SDJ PTE, integradas en su totalidad; y (b) el Nuevo "Título Accionario N° 2": representativo de 4.126.310 (Cuatro millones ciento veintiséis mil trescientos diez) acciones ordinarias, nominativas, no endosables "Clase B", de un (1) voto por acción y \$100 (cien pesos) valor nominal cada una, a favor de JEMSE, integradas en su totalidad; (c) asentar la referida cancelación de los anteriores títulos accionarios y la emisión de los Nuevos Títulos Accionarios N° 1 y 2 en el Libro de Registro de Acciones/Accionistas de la Sociedad; y (d) transcribir en los nuevos títulos a emitir y en el Libro de Registro de Acciones/Accionistas de la Sociedad las leyendas vinculadas a la prenda que pesa sobre dichas acciones a favor de MIZUHO BANK LTD ("Prenda"). Luego de una breve discusión sobre el particular, los Sres. Directores resuelven, por unanimidad, lo siguiente: (i) cancelar los siguientes títulos accionarios en circulación "Título Accionario N° 1", emitido a favor de SDJ PTE, y el "Título Accionario N° 2", emitido a favor de JEMSE; (ii) emitir los Nuevos Títulos Accionarios N° 1 y N° 2 conforme el detalle que surge del punto ii.a y ii. b anteriores; (iii) transcribir en los Nuevos Títulos Accionarios la leyenda respectiva vinculada a la existencia de la Prenda; y (iii) encomendar al Sr. Presidente anotar la cancelación de los anteriores títulos accionarios y la emisión de los Nuevos Títulos Accionarios N° 1 y N° 2 en el Libro de Registro de Acciones/Accionistas de la Sociedad, conforme las pautas antes señaladas e incluyendo la transcripción de la leyenda vinculada a la existencia de la Prenda. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:30 horas.- ACT. NOT. N° B 00243658- ESC. GASTON SANTIAGO APARICIO- TIT. REG. N° 34- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 768-DPSC/2023-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-410-2023.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de noviembre de 2023.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. Cecilia Candela Méndez, en carácter de apoderada de la firma SALES DE JUJUY S.A. solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONFORMIDAD Y MODIFICACION DE ARTICULO N° 6 DEL ESTATUTO DE LA FIRMA SALES DE JUJUY S.A. y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Directorio N° 90 del día 13 de septiembre de 2023, Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 44 también del día 13 de septiembre de 2023, de la misma firma y el Acta de Directorio N° 91 del mismo día y de la misma sociedad mencionada fs. 05/11, con firmas certificadas por el Escribano Público Gastón Santiago Aparicio Titular del Registro notarial treinta y cuatro, firmadas por Bibiana Murga D.N.I. N° 32.631.994 y Felipe Alborno D.N.I. N° 26.029.879, diligencias a cargo de la Dra. Cecilia Candela Méndez.-

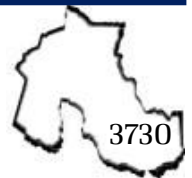
**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 NOV. LIQ. N° 34485 \$1.000,00.-

**Contrato Social VORTEX S.A.S.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de junio de 2021, comparecen los señores Raúl María Noceti, Documento Nacional de Identidad N° 14.374.454, CUIT N° 20- 14374454-0, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de octubre de 1960, de profesión ingeniero civil, estado civil divorciado, con domicilio en Las Espuelas 1652 de esta ciudad, Jaime Noceti, Documento Nacional de Identidad N° 36.425.173, CUIT N° 20-36425173-5, de nacionalidad argentina, nacido el 4 de noviembre de 1994, de profesión Empresario, estado civil casado, con domicilio en General Espejo N° 1742 de esta ciudad; y Gastón Buljubasich, Documento Nacional de Identidad N° 34.914.008, CUIT N° 20-34914008-0, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de diciembre de 1989, de profesión Empresario, estado civil soltero, con domicilio en Montiel Piñera N° 716 de esta ciudad, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) en conformidad con las siguientes: **1. ESTIPULACIONES:**  
**ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **VORTEX SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS)** y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos de construcción y edificación, el diseño, ejecución y comercialización de proyectos inmobiliarios de cualquier tipo; el desarrollo de emprendimientos urbanísticos; la comercialización, con financiación propia o de terceros, de unidades construidas por la sociedad o por terceros, el desarrollo de modelos constructivos alternativos mediante la utilización de tecnologías no convencionales; la importación o exportación de materiales de construcción o afines; la compra, venta, permuta urbanizaciones, loteas, administración, locación o arrendamiento y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, la fraccionamiento y loteo de inmuebles propios o de terceros, incluyendo la ejecución de las obras de infraestructura, la fabricación de elementos o materiales a ser utilizados en las obras, y, en general, cualquier otra actividad vinculada a la construcción y el desarrollo inmobiliario y la prestación de servicios relacionados directa o indirectamente con las actividades mencionadas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, puede también actuar como fiduciaria y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El capital social es de pesos cien mil (\$100.000), representando por un mil (1.000) acciones ordinarias escriturales de pesos cien (\$) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarsele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. En el futuro, cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al tiempo emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre entre los socios. Para transferir a terceros ajenos a la sociedad, el socio que desee hacerlo deberá notificar a los restantes su voluntad y las condiciones de la transferencia. Los socios restantes tienen prioridad para la adquisición de las acciones en las mismas condiciones que las estipuladas para un tercero. El incumplimiento de esta cláusula provocará que la transferencia de



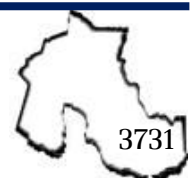
acciones a terceros ajenos a la sociedad sea inoponible a los restantes socios y a la sociedad. Cualquier transferencia de acciones, para su validez, debe ser comunicada a la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de las personas humanas que designe la reunión de socios entre un número de una y un máximo de tres. Los administradores duran en el cargo por plazo indeterminado hasta tanto sean reemplazados por decisión adoptada en una reunión de socios. En el caso de que la administración fuere plural, la actuación de los administradores designados podrá ser conjunta, separada y/o indistinta y en todos los casos los actos que ejecuten y que no sean notoriamente extraños al objeto social serán imputables a la sociedad pues, en tales condiciones, cualquiera de los administradores actúa como representante de la sociedad. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario se realizarán por cualquier medio, incluyendo electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella. Utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización o sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDECIMO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán. (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso, y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios y sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a negociaciones amistosas entre ellos, en forma extrajudicial, que las partes se obligan a llevar adelante de buena fe. Inclusive, si así lo acuerdan, podrán someter la cuestión al arbitraje o mediación de un tercero por el procedimiento que convengan al efecto. En defecto de acuerdo extrajudicial, las partes someterán la controversia a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. **2. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Curupayti 303, primer piso, departamento dos, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el cien por ciento (100%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: el Sr. Raúl María Noceti suscribe la cantidad de quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$ 100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, el Sr. Jaime Noceti suscribe la cantidad de doscientos cincuenta (250) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$ 100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y el Sr. Gastón Buljubasich suscribe la cantidad de doscientos cincuenta (250) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$ 100) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante transferencia o depósito bancario o en la forma como lo disponga la autoridad de control, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha del presente instrumento. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** Los comparecientes acuerdan designar. Administradores titulares: a los Sres. Jaime Noceti, DNI 36.425.173 CUIT N° 20-36425173-5, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Políticamente Expuesta, en conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera; y Gastón Buljubasich, DNI 34.914.008 CUIT N° 20- 34.914.008-0, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Políticamente Expuesta, en conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente: al Sr. Raúl María Noceti, DNI 14.374.454 CUIT N° 20-14374454-0, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es Persona Políticamente Expuesta, en conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. **4. PODER ESPECIAL:** Los comparecientes resuelven otorgar poder especial a favor de los Sres. Jaime Noceti, Gastón Buljubasich y Jorge Antonio Noceti para realizar conjunta, separada, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección Provincial de Rentas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00637621- ESC. SABRINA BELEN LOPEZ GUERRERO- TIT. REG. N° 13- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 737-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-120/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
22 NOV. LIQ. N° 34278 \$1.200.00.-

**Adenda Rectificatoria de VORTEX S.A.S.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 8 días del mes de agosto del año 2023, se reúnen los actuales socios e integrantes de VORTEX SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS, el señor Raúl María Noceti, Documento Nacional de Identidad N° 14.374.454, CUIT N° 20- 14374454-0, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de octubre de 1960, de profesión ingeniero civil, divorciado, con domicilio en Las Espuelas 1652 de esta ciudad; Jaime Noceti, Documento Nacional de Identidad N° 36.425.173, CUIT N° 20-36425173-5, de nacionalidad argentina, nacido el 4 de



noviembre de 1994, de profesión Empresario, casado, con domicilio en General Espejo N° 1742 de esta ciudad; y Gastón Buljubasich, Documento Nacional de Identidad N° 34.914.008, CUIT N° 20-34914008-0, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de diciembre de 1989, de profesión Empresario, soltero, con domicilio en Montiel Piñera N° 716 de esta ciudad; venimos a los efectos de modificar el Contrato Constitutivo en su "ARTICULO CUARTO. Del capital", y las "DISPOSICIONES TRANSITORIAS". Atento a que el señor Gastón Buljubasich, Documento Nacional de Identidad N° 34.914.008, por motivos personales decide no formar parte de la empresa **VORTEX SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS**, la misma quedará constituida por el señor Raúl María Noceti, Documento Nacional de Identidad N° 14.374.454, CUIT N° 20- 14374454-0, de nacionalidad argentina, nacido el 14 de octubre de 1960, de profesión ingeniero civil, divorciado, email [rmnoceti@gmail.com](mailto:rmnoceti@gmail.com), con domicilio en Las Espuelas 1652 de esta ciudad; y el señor Jaime Noceti, Documento Nacional de Identidad N° 36.425.173, CUIT N° 20-36425173-5, de nacionalidad argentina, nacido el 4 de noviembre de 1994, de profesión Empresario, casado, email [vortex.desarrollo@gmail.com](mailto:vortex.desarrollo@gmail.com), con domicilio en General Espejo N° 1742 de esta ciudad. En consecuencia, se reforma el ARTICULO CUARTO del estatuto social quedando redactado en la siguiente forma: "ARTICULO CUARTO. Capital. Suscripción e integración: El Capital Social es de \$2.000.000 (pesos dos millones), representando por 1.000 (mil) acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$2.000 (pesos dos mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, suscripto en su totalidad por los socios en las siguientes cantidades: El Sr. Raúl María Noceti suscribe quinientas (500) acciones de pesos dos mil (\$2.000) de valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción; el Sr. Jaime Noceti suscribe quinientas (500) acciones de pesos dos mil (\$2.000) de valor nominal cada una, con derecho a un (1) voto por acción. El capital se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, es decir, la cantidad de pesos quinientos mil (\$500.000), obligándose los socios a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante dentro del plazo de dos años computados a partir de la fecha de suscripción de la sociedad. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Asimismo, en concordancia con el ARTICULO CUARTO se resuelve modificar las DISPOSICIONES TRANSITORIAS del estatuto, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera: En esa acto los socios acuerdan: 1.- **SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle Curupayti N° 303, primer piso, departamento 2, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, email [vortex.desarrollo@gmail.com](mailto:vortex.desarrollo@gmail.com), teléfono 1166545652.- 2.- **DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Los comparecientes acuerdan designar: Administrador titular al Sr. Jaime Noceti, DNI 36.425.173 CUIT N° 20-36425173-5, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Políticamente Expuesta, en conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y Administrador suplente al Sr. Raúl María Noceti, DNI 14.374.454 CUIT N° 20-14374454-0, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no es Persona Políticamente Expuesta, en conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. 3.- **DECLARACIÓN JURADA:** Los socios de VORTEX SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS, el señor Raúl María Noceti, Documento Nacional de Identidad N° 14.374.454, CUIT N° 20- 14374454-0; y Jaime Noceti, Documento Nacional de Identidad N° 36.425.173, CUIT N° 20-36425173-5; manifiestan bajo forma de declaración jurada y bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designados (Art. 264 Ley General de Sociedades), y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. 4.- **PODER ESPECIAL:** Otorgan poder especial a favor del Dr. Héctor Eduardo Carrizo, DNI 27.616.733, y Cintia Carolina Abregu, MP 3403, para en forma conjunta, alternada o indistintamente, pudiendo designar a terceros, a realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. **CLÁUSULAS RESTANTES VIGENTES:** Los socios de VORTEX SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADAS, el señor Raúl María Noceti y Jaime Noceti manifiestan que el resto de las cláusulas que no fueron modificadas del contrato social continúan vigentes del modo que se establecieron oportunamente. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor.- ACT. NOT. N° B 00809129- ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES**  
**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**RESOLUCION N° 737-DPSC/2023-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-120-2021.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de octubre de 2023.-**

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Héctor Eduardo Carrizo, en carácter de apoderado de la firma solicita, la INSCRIPCIÓN CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS "VORTEX S.A.S." y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

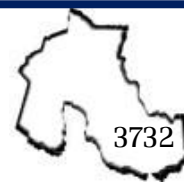
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

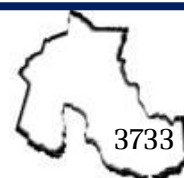
**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del a) INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de fecha 25 de junio del 2021 obrante a fs. 03/10 de Expte Judicial N° C-181566/21 con firma certificada de los Sres. JAIME NOCETI DNI N° 36.425.173, GASTON BULJUBASICH DNI N° 34.914.008 Y RAUL MARIA NOCETI DNI N° 14.374.454 ante Esc. Publica autorizante Sabrina Belén Guerrero, Titular del Registro Notarial N° 13; b) ADENDA RECTIFICATORIA DE VORTEX S.A.S. de fecha 13 días de septiembre del 2023 copia agregada a fs. 18/21 de autos con firma certificada de JAIME NOCETI DNI N° 36.425.173, GASTON BULJUBASICH DNI N° 34.914.008 y RAUL MARIA NOCETI DNI N° 14.374.454 ante Esc. Publico autorizante Rodrigo José Sueiro y Sueiro, Titular del registro Notarial Numero 79 diligencias a cargo del Dr. Héctor Eduardo Carrizo o persona autorizada.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

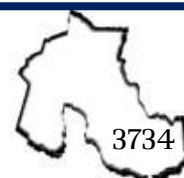
DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
22 NOV. LIQ. N° 34279 \$800,00.-



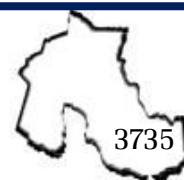
Contrato de consorcio de cooperación entre: i) **CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. y M.,** C.U.I.T. Nº 30-50453670-6, con domicilio en calle San Martín Nº 140, piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituida en la República Argentina e inscrita en el Registro Público de Comercio en fecha 26/09/1963 bajo el Número 1689, Libro 58 Tomo "A", de Sociedades Comerciales, representada en este acto por el Sr. Juan Manuel Touceda, D.N.I. Nº 17.149.552, en su carácter de apoderado, conforme surge de Poder General pasado en escritura pública, de fecha 27/12/20202, por ante la Escribana de esta ciudad Adriana B. Vila pasada al folio 1764 en el Registro 1586 de su Adscripción, con facultades suficientes conforme lo previsto en el art. 375, inc. j), del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante denominada "Contreras"); y ii) **BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.,** C.U.I.T. Nº 30-71806894-7, con domicilio en Ruta Provincial Nº 1, Km. 7, El Arenal, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, inscrita en el Registro Público de Comercio de San Salvador de Jujuy con fecha de inscripción 18 de mayo de 2023, Folio 72-73, Acta 85, Libro registrada en misma fecha bajo Asiento Nº 85, Folio 01-28, Legajo 85 del Registro de Escrituras Mercantiles de SA, representada en este acto por el Sr. Pablo Gabriel Hernández, D.N.I. Nº 17.080.060, en su carácter de apoderado, conforme surge de Poder Especial de Administración, Disposición y Bancario pasado en escritura pública Nº 72, de fecha 10/07/2023, ante el Escribano de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Frías Jorge Alberto(h) pasada al folio 190 en el Registro 35 de su Adscripción, con facultades suficientes conforme lo previsto en el art. 375, inc. j), del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante denominada "BSD"); junto con Contreras, las "Partes"; y en forma individual cada una de ellas como "Parte".- Acuerdan celebrar un contrato de Consorcio de Cooperación (en adelante denominados respectivamente el "Contrato" y el "Consortio"), sujeto al régimen previsto por el art. 1470 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación, y las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Contrato es la constitución del Consorcio, cuyo objeto a su vez es la organización común con la finalidad de actuar como proponente en licitaciones y/o contrataciones, públicas y/o privadas, a fin de ejecutar proyectos de prestación de servicios y/o construcción de obras y/o montaje de equipos o instalaciones para entes y/o empresas y/o comitentes, y/o clientes que se dediquen a la actividad minera en el ámbito geográfico de la provincia de Jujuy (República Argentina) (en adelante, los "Clientes") que contemplen, a modo enunciativo y sin limitación alguna, obras tales como el diseño y/o la proyección y/o la construcción de acueductos, mineroductos, tuberías, redes o tendidos de agua u otros fluidos, plantas de tratamiento, de bombeo y de saneamiento y colectores, ejecución, refacción o mantenimiento de obras civiles o caminos y/o el montaje, reparación o reemplazo de instalaciones o equipos, todo conforme a los pliegos de especificaciones técnicas y a las condiciones que establezca cada comitente en cada licitación o concurso de precios o invitación a ofertar. Los trabajos deberán ejecutarse con todos los medios técnicos, financieros y humanos que sean menester y de los cuales dispongan las Partes. A los efectos de la consecución de su objeto, el Consorcio podrá celebrar todos los contratos, subcontratos, negocios y actos jurídicos de cualquier tipo, con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, que fueren necesarias y atinentes al objeto del mismo. El Consorcio administrará, conforme al presente Contrato, todos los ingresos y egresos por la ejecución de las obras que en definitiva se realicen, incluidos: anticipos, adicionales, reajuste de precios, bonificaciones, reclamaciones, ampliaciones y/o todo otro trabajo originado o derivado de la respectiva obra, aun cuando esos ingresos y/o egresos pudieran provenir de una gestión especial de una de las Partes. **SEGUNDA. DENOMINACIÓN.** El Consorcio se denominará "**CONSORCIO DE COOPERACIÓN MINERO JUJEÑO CONTRERAS - BSD**".- **TERCERA. DOMICILIO ESPECIAL.** Para todos los efectos que se deriven de presente Contrato, el Consorcio fija su domicilio especial en Ruta Provincial Nº 1, Km. 7, El Arenal, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, provincia de Jujuy, el cual se establece asimismo como domicilio fiscal. El mismo registrará como domicilio especial del Consorcio, tanto para las Partes como para terceros, en orden a los derechos y obligaciones respectivos. **CUARTA. REPRESENTACIÓN.** 4.1. Las Partes designan como representante permanente del Consorcio a **CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. y M.,** CUIT Nº 30-50453670-6, con domicilio en calle San Martín Nº 140, piso 8º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el "Representante"). La representación del Consorcio será ejercida de manera individual por Contreras, quien a su vez actuará cumpliendo las directivas precisas emanadas del Comité Ejecutivo, y detentará las facultades suficientes para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hicieren al desarrollo o ejecución del objeto del presente Contrato. En caso de renuncia, incapacidad o revocación del mandato del apoderado que representará a Contreras, el nuevo apoderado y/o representante legal será designado por Contreras. 4.2.- Son obligaciones del Representante: (i) Labrar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo en el libro respectivo.- (ii) Debitar del Fondo Común Operativo el costo de todos los gastos necesarios y/o vinculados al cumplimiento de este Contrato.- (iii) Mantener una detallada y ordenada documentación y contabilidad de las operaciones realizadas. A ese efecto, deberá llevar los libros de comercio que fueren necesarios conforme a la ley y confeccionar los estados de situación patrimonial, atribución de resultados y rendición de cuentas, proponiendo a las Partes su aprobación en forma anual dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio que se trate. Dicha documentación deberá reflejar adecuadamente y mediante técnicas contables usuales, todas las operaciones llevadas a cabo en ese período y los resultados económicos obtenidos.- (iv) No incurrir en inconductas que puedan originar la revocación del mandato o sanciones.- (v) Exteriorizar todo acto jurídico que realice en nombre de la organización común la denominación del Consorcio.- (vi) Controlar la existencia de causales de disolución del Consorcio, e informar de las mismas en tiempo y forma a los miembros de éste.- (vii) Proveer la guardia, custodia, mantenimiento y conservación de los bienes de propiedad del Consorcio.- (viii) Efectuar todos los gastos previstos en el Presupuesto Anual, destinados a solventar las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto, legal y contractual del Consorcio.- (ix) Adoptar todas las decisiones necesarias para asegurar todos los bienes del Consorcio. El Representante comunicará al Comité Ejecutivo, tan pronto como fuese posible, las decisiones así adoptadas, cuyo costo será cargado al Fondo Común Operativo.- (x) Proponer a los miembros del Consorcio los Presupuestos Anuales a aprobarse por el Comité Ejecutivo, así como el programa para la liquidación y partición de los bienes que conforman el Fondo Común Operativo en caso de disolución del Consorcio o en caso de retiro anticipado de alguno de sus miembros en lo que hace a la liquidación del porcentaje del que fuere titular.- (xi) Ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo.- (xii) Ejecutar cualquier otro acto que hiciera al cumplimiento de la ley y del objeto del presente Contrato. **QUINTA. COMITÉ EJECUTIVO.** 5.1. La autoridad máxima del Consorcio será el comité ejecutivo aquí establecido, en adelante el "Comité Ejecutivo", en cuyo seno las Partes adoptarán las decisiones necesarias para la participación en las licitaciones, la ejecución de las obras o servicios y el cumplimiento de los contratos con los respectivos Clientes. El Comité Ejecutivo estará constituido por dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes de cada una de las Partes (cada Parte nombrará un (1) titular y un (1) suplente), y se reunirá cada treinta (30) días o toda vez que sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las Partes. Todas las convocatorias deberán ser por escrito, con cinco (5) días hábiles de anticipación. La sede del Comité Ejecutivo será donde el Comité Ejecutivo determine. Todas las decisiones del Comité Ejecutivo deberán ceñirse a los términos del presente Contrato y de cada uno de los contratos con los Clientes, y deberán ser tomadas por el voto unánime de las Partes, para lo cual cada Parte tendrá un (1) voto. En caso de no obtenerse tal unanimidad, la reunión será suspendida por veinticuatro (24) horas; si luego de la reapertura de la reunión no se obtuviese unanimidad, se abrirá una instancia de negociación directa por un plazo de tres (3) días hábiles, contados ininterrumpidamente desde la suspensión de la reunión del Comité Ejecutivo, para la que cada Parte designará un (1) representante. Dichos funcionarios no deberán estar directamente involucrados en la o las obras o servicios de que se trate. Si dicha negociación fracasara, y la falta de definición provocara incumplimientos en la participación en las licitaciones y/o en la ejecución de las obras o servicios y/o en el cumplimiento de los contratos, se adoptará el criterio de Contreras, el que deberá estar basado en pautas de razonabilidad y buscando la recíproca conveniencia de las Partes, reteniendo la Parte disidente el derecho de someter a arbitraje (en los términos de la cláusula 20.2. del presente Contrato) los eventuales perjuicios que tal decisión pudiera haberle significado y sin que ello suspenda u obstaculice la ejecución de la medida adoptada. Para ejercer dicho derecho, la Parte disidente deberá haber exteriorizado en el seno del Comité Ejecutivo cuál era su propuesta en la adopción de la decisión que se impugna, en forma previa a dicha decisión. **5.2.** Contreras no podrá adoptar decisiones individualmente en ninguno de los siguientes casos, en los que siempre será necesario el acuerdo unánime de las Partes: a) Rescisión o resolución de cada uno de los contratos con los Clientes.- b) Modificación de cada uno de los contratos con los Clientes.- c) Resolución de la incorporación de terceros a cada uno de los contratos con los Clientes.- d) Paralización total o parcial de la o las obras (o servicios).- e) Presentación de reclamos y/o demandas ante los Clientes, y/o renuncia a derechos con los Clientes.- f) Aspectos relacionados a la política de financiamiento, inversiones y/o endeudamiento del Consorcio.- g) Aspectos relacionados a cualquier pasivo y/o contingencia de naturaleza tributaria y/o ambiental del Consorcio.- h) Otorgamiento de poderes.- i) Reconocimiento de honorarios o prestaciones a cualquiera de las Partes. **SEXTA. FONDO COMÚN OPERATIVO.** **6.1.** El Consorcio constituye inicialmente su Fondo Común Operativo con la suma de Pesos Un Millón (\$ 1.000.000), el cual es integrado por las Partes, en su totalidad, en este mismo acto y en proporción a sus respectivas participaciones. **6.2.** Integrarán también este Fondo Común Operativo los bienes que fueren adquiridos con recursos



provenientes del mismo, y aquellos que en la aprobación de cada Presupuesto Anual las Partes se obliguen a aportar. **6.3.** La conformación del Fondo Común Operativo no implicará limitación alguna para que el Representante efectúe pedidos de aportes no previstos en los Presupuestos Anuales, ni a las obligaciones de las Partes de cumplir con la resolución que emane del Comité Ejecutivo. **6.4.** El Fondo Común Operativo no podrá ser disminuido y permanecerá indiviso por todo el término de duración del presente Contrato. En tal sentido, los aportes que se realicen durante su vigencia, se considerarán efectuados en forma irrevocable, salvo decisión contraria de las Partes adoptada en forma unánime y lo establecido para el caso de disolución del Consorcio o el retiro anticipado de alguna Parte. **SEPTIMA. PLAZO. MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO. 7.1.** El plazo de vigencia del Consorcio será de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. **7.2.** Este Contrato sólo podrá ser modificado por decisión expresa y escrita de las Partes. **OCTAVA. PARTICIPACIONES.** Las Partes integran el Consorcio con las siguientes participaciones en los aportes al Fondo Común Operativo, derechos y obligaciones, todas las utilidades o pérdidas, costos o gastos, multas u otras sanciones por incumplimiento, provisión de garantías y fondos, así como todo otro medio, provisión o suministro que resulte necesario para la ejecución de las obras o servicios y el cumplimiento de los contratos con los respectivos comitentes: - CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. y M.: 75%. -BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.: 25%. Cada Parte asume en forma individual las consecuencias originadas en el incumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de la seguridad social a su cargo como consecuencia de la contratación de su personal. El reconocimiento de honorarios o prestaciones a favor de cualquiera de las Partes se realizará únicamente mediante decisión unánime tomada por el Comité Ejecutivo del Consorcio. **NOVENA. PREPARACIÓN DE OFERTAS. PREMISAS OPERATIVAS. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. MORA. 9.1.** En todo y cualquier caso, la presentación de las ofertas o propuestas a los Clientes y la celebración de los eventuales contratos entre el Consorcio y los Clientes quedarán sujetos al conocimiento y evaluación por las Partes de las condiciones, derechos y obligaciones emergentes de la realización de cada una de las obras o servicios a ejecutar. Únicamente si dichas condiciones, derechos y obligaciones resultaran ser aceptables para las Partes a su entera conformidad, el Consorcio presentará las ofertas para la construcción de las obras o la prestación de los servicios, y suscribirá los eventuales contratos, conforme a los lineamientos establecidos en este Contrato; si en cambio ambas Partes no alcanzaran consenso -cualquiera fuera el motivo- sobre la conveniencia o necesidad de participar conjuntamente en el proyecto / obra de que se trate o sobre las condiciones para hacerlo bajo esa modalidad, cualquiera de ellas podrá hacerlo por su propia cuenta (sola o asociada con otras empresas) sin incurrir en responsabilidad frente a la otra, resultando de plena aplicación lo previsto en la cláusula DÉCIMO OCTAVA de este Contrato. **9.2.** Siempre que, de acuerdo con los lineamientos previstos en la cláusula 9.1. de este Contrato, las Partes decidieran efectuar alguna o algunas ofertas al respectivo cliente, las Partes se obligan a presentarla dentro del plazo y formas establecidas por el respectivo cliente. Los precios a cotizar serán fijados por escrito y de común acuerdo por las Partes, en función de los requerimientos formulados por el respectivo cliente. **9.3.** Cada Parte soportará sus propios costos y gastos en que incurra para la preparación y presentación de las ofertas, así como los que tuvieren lugar durante la negociación y hasta la eventual firma de los contratos con el respectivo cliente. Los costos comunes tales como proyectos, relevamientos y estudios de común acuerdo encomendados a terceros, garantía de oferta, etc., serán soportados por cada Parte en las proporciones indicadas en la cláusula OCTAVA del presente Contrato. **9.4.** El Gerente de Proyecto de cada una de las obras o servicios a ejecutarse, será propuesto por Contreras, y deberá contar con la previa aprobación por escrito de la restante Parte. El Gerente de Proyecto llevará adelante la coordinación de las tareas a cargo de las Partes y las relaciones con los Clientes, en todo aquello que resulte necesario para la ejecución de las obras o servicios. **9.5.** Las Partes tendrán derecho a que los equipos necesarios para el inicio y la ejecución de las obras o servicios contratados sean alquilados a ellas por el Consorcio, debiendo ser respetados los porcentajes de participación de cada una de las Partes en el Consorcio, por familia de equipos. Los costos de los equipos propios de cada una de las Partes que se acuerde afectar a los trabajos, serán a costo de mercado o menor, y deberán convenirse entre las Partes antes de su afectación. El personal clave a suministrar por las Partes al Consorcio será a los valores acordados entre las Partes en la respectiva oferta. **9.6.** Además, son obligaciones de las Partes: i) Cumplir con todos los aportes y obligaciones establecidas en este Contrato, en los Presupuestos Anuales, y con las que determine en su caso el Comité Ejecutivo.- ii) Cumplir con las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales.- iii) Colaborar en la búsqueda de los fines y objetivos planteados en este Contrato, obrando con lealtad y la diligencia de un buen hombre de negocios. **9.7.** Salvo convención expresa en este Contrato, se establece que la mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las Partes en virtud del presente Contrato y/o del Consorcio se producirá por el solo transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. **DÉCIMA. APORTES. RESULTADOS. PRESUPUESTO ANUAL. 10.1.** Los aportes a cargo de las Partes serán pagados en la moneda que se requiera para llevar a cabo las operaciones, y en las proporciones estipuladas en la cláusula OCTAVA del presente. El Consorcio deberá requerir a las Partes los aportes que resulten necesarios con una anticipación de quince (15) días corridos. Si alguna Parte no cumpliera en término con tales aportes, se acuerda lo siguiente: **10.1.1** La Parte restante, en su proporción, podrá cubrir el faltante a fin de posibilitar el oportuno cumplimiento de las obligaciones. **10.1.2.** El incumplimiento no significará liberación de ninguna responsabilidad u obligación y dará lugar a la aplicación automática, sobre los montos no aportados en término, de un interés equivalente a la tasa de interés vencida nominal anual para descuentos de documentos del Banco Nación Argentina, capitalizable a treinta días, más un interés punitivo igual al cincuenta por ciento (50%) de la tasa citada precedentemente. Dicha tasa se obtendrá todos los días lunes o primer día hábil siguiente. A criterio del Comité Ejecutivo se puede utilizar también como tasa de referencia la tasa activa libre a siete (7) días determinada para las operaciones entre empresas contra cheques, publicada por el diario "Ámbito Financiero" o en su defecto, los diarios "El Cronista Comercial" o "Clarín", en ese orden, siempre con el mencionado incremento. Los intereses con más las penalidades se debitarán a la Parte incumplidora y se acreditarán a la Parte que hubiese efectuado el aporte por cuenta de la incumplidora en su respectiva cuenta, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al del incumplimiento. **10.1.3.** En caso de que la Parte restante hubiere realizado este aporte, los intereses más las penalidades se acreditarán en la cuenta del Consorcio. **10.1.4.** Los intereses con más la penalidad devengada se pagarán o capitalizarán mensualmente. A fin de regularizar la situación y hacer efectiva la penalidad devengada, el Consorcio retendrá cualquier pago que deba realizar a la Parte incumplidora y entregará los respectivos fondos a la Parte que hubiere cubierto el faltante. **10.1.5.** Si alguna Parte incurriera en incumplimiento de proveer los fondos requeridos por el Consorcio, la Parte cumplidora le cursará una intimación fehaciente para que en el término de diez (10) días hábiles regularice su situación poniendo al día todas las contribuciones a su cargo con más los acrecidos que correspondan. En el supuesto de incumplimiento dentro del plazo establecido precedentemente, la Parte que hubiere incurrido en el mismo será considerada como "Parte Incumplidora", con los alcances previstos en este Contrato. Para la Parte Incumplidora se producirá la pérdida de todos los derechos económicos y de voto en el Comité Ejecutivo derivados de su participación en el Consorcio hasta tanto el incumplimiento hubiere sido subsanado. **10.1.6.** El hecho de haberse constituido en "Parte Incumplidora", por una misma Parte, dos veces consecutivas o tres alternadas durante toda la vigencia del Consorcio, la colocará en situación de resultar excluida del Consorcio por la Parte cumplidora. A los efectos de la exclusión, la Parte cumplidora deberá intimar a la incumplidora para que en el término de quince (15) días corridos cumpla con sus obligaciones; transcurrido dicho término sin que la Parte intimada cumplimente con el o los aportes adeudados, la Parte cumplidora podrá hacer efectiva la exclusión de pleno derecho, sin más requisitos que comunicar en forma fehaciente tal decisión. El hecho de que la Parte cumplidora no ejerza el derecho a excluir a la Parte Incumplidora, dados los supuestos previstos precedentemente, no implicará en modo alguno renuncia a los derechos que le corresponden a ejercer esa facultad en el momento en que lo considere oportuno. Asimismo, ante el incumplimiento de una de las Partes será optativo para la restante excluir a la "Parte Incumplidora", o bien exigirle el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, con resarcimiento pleno de daños y perjuicios que se le haya irrogado. **10.2.** Los resultados de la actividad serán distribuidos de acuerdo a la proporción en que participa cada Parte según las participaciones establecidas en la cláusula OCTAVA, y las liquidaciones tendrán lugar en la forma que determine el Comité Ejecutivo. **10.3.** Treinta (30) días antes de la finalización del ejercicio anual, el Comité Ejecutivo se reunirá para aprobar el Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio siguiente (en adelante denominado el "Presupuesto Anual"). Los representantes de cada Parte les harán llegar un proyecto del Presupuesto Anual, acompañado de una memoria técnica explicativa, con una anticipación no menor a treinta días de la fecha de finalización del ejercicio vigente. Cada Parte podrá proponer modificaciones, las que serán consideradas en la reunión respectiva. **DÉCIMA BIS. EXCLUSIÓN. 10bis.1.** Cada Parte podrá separarse de este Contrato y/o del Consorcio, para lo cual deberá obtener la aprobación expresa de la Parte restante, a las que deberá notificar con una anticipación no inferior a sesenta (60) días corridos previos a la separación propuesta. Una vez contada con la referida aprobación expresa de la otra Parte, para poder separarse, deberá solicitar y contar también con la previa conformidad de cada respectivo cliente. **10bis.2.** Las Partes podrán ser excluidas del Consorcio, por las siguientes causales: \*La presentación en concurso



preventivo de acreedores, salvo que el juez de la causa autorice la continuidad del presente Contrato según los términos del art. 21 de la ley 24.522. \*La celebración de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial previsto en la ley 24.522. \*Su declaración de quiebra. \*La intervención judicial de la respectiva administración empresaria. \*El embargo o ejecución de parte sustancial de bienes afectados a la ejecución del respectivo contrato de obra o servicio en curso o de la participación en el Consorcio, en cuyo caso la Parte afectada dispondrá de hasta sesenta (60) días hábiles judiciales para levantar la ejecución o embargo, siempre y cuando dichas medidas cautelares no obstaculicen el normal desarrollo de las tareas a cargo del Consorcio. \*La cesión de bienes efectuada a sus acreedores que afecte sustancialmente su patrimonio. \*La obstrucción reiterada, por acción u omisión, del normal desarrollo de las obras o servicios contratados por cada cliente, o por la aplicación del procedimiento contemplado en la cláusula 10.1.6. de este Contrato. **10bis.3.** A los efectos de la exclusión, la Parte que no incurrió en causal de exclusión deberá intimar a la otra para que en el término de cinco (5) días corridos corrija y/o subsane su estado o situación; transcurrido dicho término sin que la Parte intimada corrija y/o subsane tal estado o situación, la Parte que efectuó la intimación podrá hacer efectiva la exclusión de pleno derecho, sin más requisitos que comunicar en forma fehaciente tal decisión. El hecho de que la Parte cumplidora no ejerza el derecho a excluir a la otra, dados los supuestos previstos precedentemente, no implicará en modo alguno renuncia a los derechos que le corresponden a ejercer esa facultad en el momento en que lo considere oportuno. Este procedimiento regirá para las causales de exclusión referidas más arriba en esta cláusula DÉCIMA BIS, excepto lo dispuesto para el procedimiento contemplado en la cláusula 10.1.6. de este Contrato que será aplicable directamente según lo allí establecido. **DÉCIMO PRIMERA. REGIMEN CONTABLE. 11.1.** De conformidad con los arts. 320, 1475 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el Consorcio establecerá un sistema de contabilidad completo e independiente del que llevan las Partes, que permita conocer, en todo momento, la situación económico-financiera del mismo. **11.2.** Las normas para la confección de estados de situación, serán los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas técnicas, reglamentaciones y leyes vigentes al momento de presentación de los estados contables. El Consorcio llevará por lo menos los Libros Diario e Inventario y Balances debidamente habilitados a nombre del mismo. **11.3.** Se formularán los Balances con los detalles informativos que estime necesario el Comité Ejecutivo. El cierre del balance anual será el 31 de marzo de cada año, debiéndose efectuar el mismo dentro de los 90 días posteriores al cierre. Los beneficios o pérdidas que deriven del Estado de Resultados, sólo podrán ser considerados definitivos y asignados, una vez que dichos estados sean aprobados por el Comité Ejecutivo. **DÉCIMO SEGUNDA. INCUMPLIMIENTOS NO RELATIVOS A APORTES DE FONDOS. 12.1.** El incumplimiento total o parcial por una de las Partes de cualquier obligación establecida en este Contrato o como consecuencia de su vigencia, distinta de las previstas en la cláusula DÉCIMA, producirá la pérdida para la Parte incumplidora de todos los derechos económicos y de voto en el Comité Ejecutivo derivados de su participación en el Consorcio hasta tanto el incumplimiento hubiere sido subsanado. Además: **12.1.1.** La Parte cumplidora deberá abonar en proporción a su participación los montos adeudados por la Parte incumplidora, si así lo resolviese el Comité Ejecutivo por ser necesario para la consecución del objeto contractual. **12.1.2.** La Parte incumplidora deberá pagar intereses por los montos que adeudare a la otra Parte a la tasa equivalente a la que cobra el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento a 30 días vigente al día del incumplimiento por todo el período. La Parte incumplidora será responsable por todos los daños que sufrieran la otra Parte, salvo daños indirectos o consecuenciales. **DÉCIMO TERCERA. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS. RETIRO Y CESIÓN DE DERECHOS. 13.1.** La admisión de nuevos miembros al Consorcio se decidirá con la conformidad unánime, expresa y escrita de las Partes; y con la aprobación de los Clientes si los documentos de las licitaciones y/o los contratos así lo requirieran. **13.2.** No está permitido a las Partes vender o ceder su participación en el Consorcio, ni retirarse del mismo, sin la conformidad expresa y escrita de la otra Parte. No obstante ello, se establece que podrán cederse a entidades bancarias o financieras los derechos de cobro derivados de los contratos que se firmen con los Clientes. **DÉCIMO CUARTA. SEGUROS Y LITIGIOS. 14.1.** El Representante contratará los seguros que el Comité Ejecutivo resuelva tomar. **14.2.** Todos los resarcimientos por daños ocasionados por las actividades del Consorcio, que no resulten cubiertos por las pólizas de seguros contratadas, serán absorbidos por las Partes en la forma establecida en la cláusula DÉCIMO SEXTA. **14.3.** El Representante notificará a las Partes, de manera inmediata, las reclamaciones o litigios que pudieran plantearse referidos a las actividades del Consorcio. **DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se comprometen a no revelar a terceros, información acerca de asuntos o negocios del Consorcio y/o específica de sus miembros, excepto que tal información fuese solicitada por autoridad judicial competente o correspondiera en virtud de disposición legal. **DÉCIMO SEXTA. RESPONSABILIDAD. 16.1** La responsabilidad de las Partes frente al cada cliente derivada de, u ocasionada por la existencia, actividades y/u obligaciones contraídas por el Consorcio se pacta expresamente como principal, solidaria e ilimitada para todas ellas siempre que así lo exija el correspondiente pliego y/o documentos de la licitación y/o concurso de precios y/o invitación a ofertar. Sin embargo, la responsabilidad de las Partes ante otros terceros o ante los Clientes en los casos en que éste no haya exigido responsabilidad solidaria, derivada de la existencia, actividades y/u obligaciones contraídas por el Consorcio, será simplemente mancomunada y divisible en forma proporcional a los porcentajes de participación en el Contrato. Sin perjuicio de ello, y dada la responsabilidad simplemente mancomunada entre las Partes y de las Partes ante terceros, excluido los Clientes en su caso, cada Parte se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra en función de sus porcentajes de participación en cada una de las obras o servicios, frente a cualquier pérdida, reclamo, daño, obligación o gasto que resulten razonables y comprobables (incluyendo honorarios y gastos de asesoramiento), que sufra, total o parcialmente, con motivo, a resultados, o en ocasión de la celebración, ejecución o terminación de las obras y/o los servicios contratados por los Clientes. De este modo, si alguna de las Partes tuviera que responder ante reclamos de Clientes o de un tercero en exceso de su proporción de participación pactada en el presente Contrato, antes de proceder al pago, tendrá derecho a que la Parte responsable del incumplimiento le provea los fondos que proporcionalmente le correspondan, según su participación en este Contrato. De no cumplir con dicha obligación dentro de los cinco (5) días hábiles de su requerimiento fehaciente, la mora se producirá de pleno derecho, en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna. En caso de mora en el pago de estos fondos a la Parte que los abonó en exceso, la Parte incumplidora deberá abonar a la otra Parte intereses compensatorios de acuerdo con la tasa Libor a 30 días más un 8% por motivos punitivos, durante la vigencia del incumplimiento y hasta la efectiva devolución de los fondos. **16.2.** Las Partes podrán específicamente dividir responsabilidades para el cumplimiento de las obligaciones contractuales hasta el porcentaje de sus participaciones. Cuando la causa de un reclamo de algún cliente o de un tercero fuera atribuible exclusivamente, por dicha división de responsabilidades, a la otra Parte o a sus subcontratistas o proveedores, ésta deberá responder exclusivamente con sus fondos propios por la totalidad de dicho reclamo, no resultando aplicable los porcentajes de participación establecidos en la cláusula OCTAVA de este Contrato, y deberá, asimismo, mantener indemne e indemnizar a la otra Parte de todos los costos, gastos o perjuicios derivado de dicho reclamo. **DÉCIMO SEPTIMA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. 17.1.** Conforme con lo que dispone el art. 1478 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente Contrato se extinguirá por: (i) Decisión unánime de las Partes.- (ii) Expiración del plazo convenido en la cláusula 7.1. del Contrato.- (iii) Agotamiento de su objeto o imposibilidad sobreviniente de lograrlo.- (iv) Reducción a uno del número de Partes, salvo que tal número de miembros resultara de la exclusión de una Parte, y a pedido de la Parte no excluida el correspondiente comitente aprobara la incorporación al Consorcio de otro u otros miembros que permitan completar y terminar el proyecto u obra en ejecución. **17.2.** Producidas cualquiera de las causales de disolución, y cobrados todos los créditos por cualquier concepto, cumplidas las obligaciones y compromisos, efectuadas las reservas que se estimen necesarias para afrontar eventuales reclamaciones que pudieren surgir contra el Consorcio y/o contra las sociedades que integran el Consorcio con motivo de las obras ejecutadas, o como consecuencia de ellas, se someterá a consideración de las Partes el Balance final. Una vez aprobado el mismo, el resultado será dividido en las proporciones establecidas para cada una de las Partes, procediéndose luego al cierre de todas las cuentas bancarias. Las reservas efectuadas que no tengan más razón de existir, serán distribuidas en la misma forma, y se procederá a solicitar la cancelación de la inscripción del Consorcio en el Registro Público de Comercio. **DÉCIMO OCTAVA. EXCLUSIVIDAD** Las Partes dejan expresamente aclarado que el presente Contrato no implicará, para ninguna de ellas, obligación o compromiso de exclusividad. Esto significa que cada una de las Partes podrá, si así lo decide, presentarse o participar, unilateralmente o asociada con otras empresas, en licitaciones o invitaciones a concursar o invitaciones a cotizar y/o pedidos de precio convocados y/o formulados por los Clientes en la provincia de Jujuy, sin que de ello se derive responsabilidad alguna bajo el presente Contrato. **DÉCIMO NOVENA. MISCELANEAS 19.1.** Los plazos mencionados en este Contrato, salvo estipulación expresa en contrario, se computarán por días corridos. **19.2.** El Impuesto de Sellos, de corresponder, será abonado por las Partes en proporción a sus porcentajes de participación en el Contrato. **19.3.** En este Contrato (i) los títulos de las cláusulas se insertan para mejor referencia solamente y serán ignorados en la interpretación del mismo, (ii) cada término contable que no haya sido definido de otro modo tiene el significado que le asignen los principios de contabilidad generalmente aceptados en





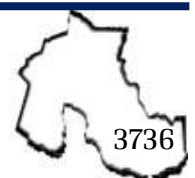
la República Argentina, y (iii) si el contexto así lo requiere, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa, y las palabras en género masculino, femenino o neutro incluyen el masculino, el femenino y el neutro. Todo cambio de domicilio efectuado por una Parte deberá ser comunicado a la otra Parte y al Representante mediante aviso fehaciente. **19.4.** De conformidad a lo prescripto por el art. 1473 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente Consorcio será inscripto en el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy, a cuyo efecto las Partes autorizan expresamente, en forma indistinta, a los Sres. Esteban Velo, DNI 30.387.315, Matrícula Profesional 2408; Héctor Eduardo Carrizo, DNI 27.616.733, Matrícula Profesional 4034; y Matías Fernando Paterno, DNI 30.029.354, Matrícula Profesional 2655, a que realicen todos los trámites tendientes a lograr dicha inscripción, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta, con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación y complementaria y, en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de la inscripción mencionada. **VIGECIMA. LEY ALICABLE. JURISDICCION Y DOMICILIOS. 20.1.** El presente Contrato y/o el Consorcio se registrarán por las leyes de la República Argentina. **20.2.** Toda cuestión que se suscite entre las Partes con motivo del presente, su existencia, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o resolución, como asimismo, la indemnización de daños y perjuicios resultante, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, conforme a derecho, de acuerdo con la reglamentación y procedimientos vigentes y aprobados por esa entidad, que las Partes declaran conocer, aceptar y hacer parte integrante del presente Contrato. El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Tribunal Arbitral aplicará las estipulaciones del presente Contrato y, supletoriamente, las normas legales en vigencia. El laudo será inapelable e irrecurrible. La decisión del tribunal arbitral será ejecutable de acuerdo a las reglas que al efecto establece el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (o el que en el futuro lo reemplace para el fuero comercial ordinario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales comerciales ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para cualquier hipótesis de ejecución, con renuncia a todo otro fuero y jurisdicción, incluso el federal. **20.3.** A todos los efectos del presente, las Partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, sean judiciales o extrajudiciales, hasta tanto cualquiera de las Partes notifique a la otra la constitución de uno nuevo, en forma expresa y por medio fehaciente. **VIGESIMA PRIMERA. RESOLUCIONES SOCIALES.** A los efectos del inciso a) del art. 1474 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Parte que es persona jurídica consigna a continuación las resoluciones del órgano social pertinente que autoriza la celebración del presente contrato: (i) CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. y M.: La resolución que ha aprobado la participación en el presente Consorcio de Cooperación, se emitió en la sesión del Directorio de fecha 20 de julio de 2023, según Acta de Directorio de dicha fecha.- (ii) BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.: La resolución que ha aprobado la participación en el presente Consorcio de Cooperación, se emitió en las sesiones del Directorio N° 3 de fecha 12 de julio de 2023, y N° 4 de fecha 13 julio de 2023. **VIGESIMA SEGUNDA. ADHESIÓN A POLITICAS DE INTEGRIDAD.** BSD manifiesta conocer y aceptar plenamente las POLITICAS DE INTEGRIDAD del Programa de Integridad de Contreras, las cuales se encuentran publicadas y a disposición en su página de internet (<https://www.contreras.com.ar/pagina/nuestra-mision-vision-y-valores>). BSD declara conocerlas y se compromete a cumplirlas. Se conviene que éstas serán de aplicación durante toda la vigencia de este Contrato y para todas las actividades que se desarrollen por el Consorcio, llevándose adelante la ejecución de los proyectos / obras en todo momento de acuerdo a los más altos principios de integridad y honestidad. Contreras cuenta, además, los siguientes canales de denuncias: E.mail: [lineacontreras@contreras.com.ar](mailto:lineacontreras@contreras.com.ar) Tel.: 11 5486 2534 WhatsApp: 11 5486 2534. Por correo postal dirigido a: San Martín 140, piso 8°, C.P. 1004AAD, C.A.B.A., Atención Gerente de Auditoría. BSD se compromete a asegurar su adecuada difusión, conocimiento y cumplimiento por parte de todos sus integrantes y terceras partes. Se conviene que la infracción a las políticas citadas en la presente cláusula será considerado un incumplimiento grave al Contrato y motivo suficiente para dar lugar a la rescisión unilateral y con justa causa del vínculo entre las Partes. En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- **CERTIFICACION DE FIRMAS. N° F 004016925- ESC. VENTURA EDMUNDO ALBERTO- TIT. REG. N° 224-CABA – BUENOS AIRES.- LEGALIZACION N° 230801001720- ESC. LOZANO MARIANO ALEJANDRO- MAT. N° 5414- BUENOS AIRES.- ACT. NOT N° B 00800003- A 00242201- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS- TIT REG. N° 35- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-**

RESOLUCION N° 783-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-319/2023.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
22 NOV. LIQ. N° 34452 \$1.200,00.-

**Adenda Rectificatoria de Consorcio de Cooperación MINERO JUJEÑO CONTRERAS-BSD.-** Se reúnen los actuales integrantes del “**CONSORCIO DE COOPERACION MINERO JUJEÑO CONTRERAS-BSD**”, por un lado CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. y M., C.U.I.T. N° 30-50453670-6, con domicilio en calle San Martín N° 140, piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituida en la República Argentina e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 26/09/1963 bajo el Número 1689, Libro 58 Tomo “A”, de Sociedades Comerciales, representada en este acto por el Sr. Juan Manuel Touceda, D.N.I. N° 17.149.552, en su carácter de apoderado, conforme surge de Poder General pasado en escritura pública, de fecha 27/12/2000, por ante la Escribana de la Ciudad de Buenos Aires, Adriana B. Vila, pasada al folio 1764 en el Registro 1586 de su Adscripción, con facultades suficientes conforme lo previsto en el art. 375, inc. j), del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante denominada “Contreras”); y BSD INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A., C.U.I.T. N° 30-71806894-7, con domicilio en Ruta Provincial N° 1, Km. 7, El Arenal, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, inscripta en el Registro Público de Comercio de San Salvador de Jujuy con fecha de inscripción 18 de mayo de 2023, Folio 72-73, Acta 85, Libro registrada en misma fecha bajo Asiento N° 85, Folio 01-28, Legajo 85 del Registro de Escrituras Mercantiles de SA, representada en este acto por el Sr. Pablo Gabriel Hernández, D.N.I. N° 17.080.060, en su carácter de apoderado, conforme surge de Poder Especial de Administración, Disposición y Bancario pasado en escritura pública N° 72, de fecha 10/07/2023, ante el Escribano de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Frías Jorge Alberto(h), pasada al folio 190 en el Registro 35 de su Adscripción, con facultades suficientes conforme lo previsto en el art. 375, inc. j), del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante denominada “BSD” y, junto con Contreras, en adelante denominadas las “Partes”), venimos a los efectos de rectificar el Contrato Constitutivo de acuerdo a: 1-) MODIFICACION CLÁUSULA TERCERA. Se decide reemplazar íntegramente la cláusula TERCERA del Contrato por el texto que sigue: “TERCERA: En los términos del inciso “e” del artículo 1474 del Código Civil y Comercial de la Nación, para todos los efectos que deriven del presente Contrato, el Consorcio fija su domicilio real y “especial” en Ruta Provincial N° 1, Km. 7, El Arenal, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Este domicilio será, asimismo, domicilio fiscal del Consorcio. El domicilio indicado registrará como domicilio especial del Consorcio, tanto frente a las Partes como frente a terceros. De toda notificación que el Consorcio reciba en el domicilio de Ruta Provincial N° 1, Km. 7, El Arenal, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, remitirá copia a cada una de las Partes dentro de las siguientes 24 horas hábiles. Las Partes fijan como domicilio electrónico la casilla de email [mcasarotto@contreras.com.ar](mailto:mcasarotto@contreras.com.ar).” 2-) MODIFICACIÓN DE REPRESENTACIÓN. Se decide reemplazar íntegramente la cláusula 4.1 del Contrato por el texto que sigue: “CUARTA. REPRESENTACIÓN. 4.1. Las Partes designan como representantes del Consorcio, en los términos de los artículos 1474, inciso “k”, y 1476, del Código Civil y Comercial de la Nación, al Señor Matías José Casarotto, DNI N° 24.596.492, CUIT 20-24596492-8, con domicilio real en Av. Finca Yerba Buena, casa N° 45, B° Casas del Bosque, Villa San Lorenzo, provincia de Salta, email [mcasarotto@contreras.com.ar](mailto:mcasarotto@contreras.com.ar), teléfono 1136877584; y al ingeniero Pablo Gabriel Hernández, D.N.I. N° 17.080.060, CUIT 20-17080060-6, con domicilio real en calle General Paz N° 376, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, email [phernandez@bsdjujuy.com.ar](mailto:phernandez@bsdjujuy.com.ar), teléfono 3884169665; ambos constituyendo domicilio especial en Ruta Provincial N° 1, Km. 7, El Arenal, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy (en adelante, los “Representantes”). La representación del Consorcio será ejercida de manera indistinta por los Representantes, quienes a su vez actuarán cumpliendo las directivas precisas emanadas del Comité Ejecutivo, y detentarán las



facultades suficientes para ejercer los derechos y contraer las obligaciones que hicieren al desarrollo o ejecución del objeto del presente Contrato. En caso de renuncia, incapacidad o revocación del mandato de alguno de los Representantes, el nuevo representante legal será designado por Contreras. Ambos representantes aceptan el cargo para el que fueran designados y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designados (Art. 264° Ley General de Sociedades) y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.-" 3-) MODIFICACION CLÁUSULA VIGESIMA. Se decide reemplazar íntegramente la cláusula VIGÉSIMA del Contrato por el texto que sigue: "VIGECIMA. LEY ALICABLE, JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS. 20.1. El presente Contrato y/o el Consorcio se regirán por las leyes de la República Argentina. 20.2. Toda cuestión que se suscitare entre las Partes con motivo del presente, su existencia, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o resolución, como asimismo, la indemnización de daños y perjuicios resultante, se resolverá definitivamente por los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, conforme a derecho, de acuerdo con la reglamentación y procedimientos vigentes. 20.3. A todos los efectos del presente, las Partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen, sean judiciales o extrajudiciales, hasta tanto cualquiera de las Partes notifique a la otra la constitución de uno nuevo, en forma expresa y por medio fehaciente.-" 4-) VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS NO MODIFICADAS. Todas las cláusulas del Contrato no modificadas por la presente adenda permanecen inalteradas y conservan su plena vigencia. EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes suscriben 3 ejemplares de esta adenda de un mismo tenor y un solo efecto.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° F 004016934- ESC. VENTURA EDMUDO ALBERTO. TIT. REG. N° 224- CABA- BUENOS AIRES. LEGALIZACION N° 231006000734- ESC. BLANCO HERNAN- MAT. N° 4992- BUENOS AIRES- ACT. NOT. N° B 00817538- ESC. JORGE ALBERTO FRIAS- TIT. REG. N° 35- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 783-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-319-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de noviembre de 2023.-

**VISTO:**

El Expte. N° 301-319-2023 – Iniciado por: Dr. HECTOR EDUARDO CARRIZO. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION CONSTITUCION DE "CONSORCIO DE COOPERACION MINERO JUJEÑO CONTRERAS-BSD" y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENASE, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: CONTRATO DE CONSORCIO DE COOPERACIÓN entre CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G y M, C.U.I.T. N° 30-50453670-6 y BSD INGENIERIA Y SERVICIOS S.A. C.U.I.T. N° 30-71806894-7, instrumento privado de fecha 01 de agosto de 2023, con copia a fs. 02/20 y, ADENDA RECTIFICATORIA DE CONSORCIO DE COOPERACION MINERO JUJEÑO CONTRERAS-BSD, de fecha 05 de octubre de 2023, cuya copia certificada rola a fs. 34/38.-

**ARTÍCULO 2°:** Diligencias a cargo del Dr. HECTOR EDUARDO CARRIZO, o persona debidamente autorizada.-

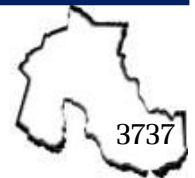
**ARTÍCULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 NOV. LIQ. N° 34454 \$800,00.-

**Cesión de Cuotas Sociales.**- Entre los Señores SORIANO SILVIO, DNI N° 23.728.591, de nacionalidad argentino, nacido el 09 de septiembre de 1974, profesión: empresario, estado civil: casado, con domicilio en calle Olaroz S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy; y GERONIMO RAMONA DONATA, DNI N° 33.265.366, de nacionalidad argentina, nacida el 31 de agosto de 1987, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en calle Olaroz S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, en adelante denominados "LOS CEDENTES", y por la otra parte los Señores SORIANO ELBER MILTON, D.N.I. N° 38.975.189, de nacionalidad argentino, nacido el día 14 de agosto de 1996, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Los Molinos S/N°- Olaroz Chico, departamento Susques, provincia de Jujuy; y SORIANO OMAR ISMAEL, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, de estado civil soltero, nacido el 28 de septiembre de 2000, DNI N° 42.528.593, con domicilio real en calle Los Molinos S/N°- Olaroz Chico, departamento Susques, provincia de Jujuy, en adelante denominados "LOS CESIONARIOS", intervienen por sus propios derechos y convienen en celebrar la presente CESION DE CUOTAS SOCIALES, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones - **PRIMERO:** Que, los cedentes representan el cien por ciento del capital social, siendo en consecuencia los únicos socios de la sociedad denominada "SERVICIOS INTEGRALES SORY S.R.L.", CUIT N° 30-71637282-7, a merito de: 1) Contrato Constitutivo otorgado mediante instrumento privado de fecha 30 de enero de 2019 e inscripto en el Registro Público al Folio 246, Acta Numero 246 del Libro VI de S.R.L y registrado con copia bajo Asiento N° 14 al Folio 135/152 del Legajo XXIV – Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. todo en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 30 de julio de 2019.- **SEGUNDO:** Que la sociedad tiene un capital social total de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000), dividido en 6000 cuotas sociales de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y de un voto por cuota. En la actualidad el capital social está suscrito e integrado en su totalidad de la siguiente forma: a.-) El Sr. SORIANO SILVIO, cinco mil cuatrocientas (5400) cuotas sociales por un total de pesos quinientos cuarenta mil (\$ 540.000); y b) La Sra. GERONIMO RAMONA DONATA, seiscientas (600) cuotas sociales por un total de pesos sesenta mil (\$ 60.000). Que, no pesa sobre las mismas derecho de prenda, usufructo o cualquier otro derecho real, así como que sobre las mismas no se ha trabado embargo ni ninguna otra medida cautelar que impida o limite su libre disponibilidad. Que, no pesa sobre ellos ninguna incapacidad de derecho o de hecho o inhibición general de bienes, prohibición de contratar, o cualquier otro tipo de limitación a la libre disponibilidad de sus derechos, como así también que no han sido demandado en causas de contenido patrimonial ni está en cesación de pagos ni se le ha pedido la quiebra. Que, la situación patrimonial, como así también el valor de los activos y pasivos de "la sociedad", es el que surge de sus libros, comprobantes y demás documentación contable. Que, el funcionamiento de "la sociedad" es regular y corresponde a las constancias de los libros de actas y contables. Que, "la sociedad" es propietaria exclusiva y está en posesión de todos los bienes de uso y de cambio que constan en sus libros.- **TERCERO:** La Señora GERONIMO RAMONA DONATA CEDE Y TRANSFIERE a favor del Señor SORIANO ELBER MILTON, el cien por ciento de su participación societaria, esto es, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponde en "SERVICIOS INTEGRALES SORY S.R.L.", es decir, la cantidad de seiscientas (600) cuotas sociales por un total de pesos sesenta mil (\$ 60.000). Por su parte, el Señor SORIANO SILVIO CEDE Y TRANSFIERE a favor de los Señores SORIANO ELBER MILTON y SORIANO OMAR ISMAEL, el cien por ciento de su participación societaria, esto es, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en "SERVICIOS INTEGRALES SORY S.R.L.", es decir, la cantidad de cinco mil cuatrocientas (5400) cuotas sociales por un total de pesos quinientos cuarenta mil (\$540.000), conforme la siguiente distribución: a.- Cede y transfiere a favor del Señor SORIANO ELBER MILTON la cantidad de dos mil cuatrocientas (2400) cuotas sociales por un total de



pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000); y b.- Cede y transfiere a favor del Señor SORIANO OMAR ISMAEL la cantidad de tres mil (3.000) cuotas sociales por un total de pesos trescientos mil (\$ 300.000). Por su parte LOS CESIONARIOS aceptan las cuotas sociales cedidas a su favor y las adquieren de la siguiente forma: El Señor SORIANO ELBER MILTON, pasa a ser Titular de tres mil (3.000) cuotas sociales de Pesos Cien (\$100) valor nominal cada una, lo que hace un total de pesos trescientos mil (\$ 300.000) y representa el cincuenta por ciento (50 %) del capital social; y el Sr. SORIANO OMAR ISMAEL, pasa a ser Titular de tres mil (3.000) cuotas sociales de Pesos Cien (\$100) valor nominal cada una, lo que hace un total de pesos trescientos mil (\$ 300.000) y representa el cincuenta por ciento (50 %) del capital social.- **CUARTO:** La presente cesión se realiza por el precio total de Pesos seiscientos mil (\$ 600.000) suma ésta que los CEDENTES recibieron con anterioridad a éste acto de manos de los CESIONARIOS y en las proporciones correspondientes, en dinero en efectivo a su entera satisfacción, otorgando por medio de la presente suficiente recibo y carta de pago en legal forma, manifestando que el importe de la cesión comprende además del aporte societario transferido en la forma expuesta, las utilidades devengadas hasta la fecha, los beneficios y las pérdidas que pudieran corresponderles hasta la fecha, admitiendo que a partir de la fecha los resultados de la gestión social serán por cuenta de los cesionarios, renunciando además expresamente a cualquier otro derecho, beneficio o retribución que pudiera atribuírseles por haber formado parte de la sociedad o por servicios prestados a la misma, y que resignan irrevocablemente cualquier pretensión o reclamo ulterior, presente o futuro contra la sociedad o contra sus integrantes y se declaran separados de la misma desde este momento y transferido respectivamente sus aportes sociales en la forma expresada a los Sres. Soriano Elber Milton y Soriano Omar Ismael, todo de plena conformidad.- **QUINTA:** Los CEDENTES transmiten a favor de los CESIONARIOS todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando a los adquirentes en su mismo lugar y grado de prelación. Por su parte los Cesionarios impuestos de la presente cesión de cuotas, prestan su total conformidad y aceptación.- **SEXTA:** Los Sres. Soriano Silvio, Soriano Elber Milton, Soriano Omar Ismael y Gerónimo Ramona Donata declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyas Resoluciones han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, denuncian como correo electrónico el siguiente: [garcia\\_federico@hotmail.com](mailto:garcia_federico@hotmail.com).- **SEPTIMA:** Atento la desvinculación del Señor Soriano Silvio de la sociedad, quien revestía el cargo de Gerente de la sociedad, El CEDENTE formula renuncia al cargo de Gerente de la entidad relacionada. Impuestos de la renuncia formulada, LOS CESIONARIOS aceptan la misma agradeciendo al CEDENTE por los servicios prestados. En razón de lo expuesto, LOS CESIONARIOS resuelven designar en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al Socio SORIANO ELBER MILTON, D.N.I. N° 38.975.189, de nacionalidad argentino, nacido el día 14 de agosto de 1996, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en calle Los Molinos S/N°- Olaroz Chico, departamento Susques, provincia de Jujuy, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, constituye domicilio especial en el antes mencionado, realiza depósito en garantía en la Sociedad en caja de la sociedad y en dinero en efectivo, por la suma de pesos cien mil (\$ 100.000), asume personalmente las obligaciones contraídas por la empresa, así como declara bajo fe de juramento que no se encuentra comprendido por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable al presente en razón de lo establecido por el artículo 157 – 3° párrafo.- **OCTAVA:** Los socios resuelven por unanimidad fijar la sede de la empresa en calle Puesto Sey S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el contrato social. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de “SERVICIOS INTEGRALES SORY S.R.L.”, centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Puesto Sey S/N° de la localidad de Susques, departamento Susques, provincia de Jujuy.- **NOVENA:** Revestiendo LOS CEDENTES el carácter de cónyuges, prestan mutuamente el asentimiento conyugal para el contrato del epígrafe aquí instrumentado.- En prueba de conformidad, a los 15 días del mes de mayo de 2023 en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00783142- ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA- TIT. REG. N° 40- S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 473-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-197-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 4 de Julio de 2023.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. FEDERICO MAXIMILIANO GARCIA SARVERRY, en carácter de APODERADO de “SERVICIOS INTEGRALES SORY S.R.L.” solicita, la INSCRIPCIÓN DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de fecha 15 de mayo de 2023 de “SERVICIOS INTEGRALES SORY S.R.L.”, cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 NOV. LIQ. N° 34470 \$1.000,00.-

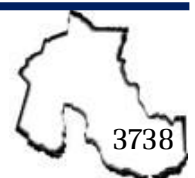
**REMATES**

**PASTOR SANTIAGO MARTÍNEZ FLORES**

**MARTILLERO JUDICIAL**

**M.P. N° 212**

JUDICIAL CON BASE \$320.760,00: VEHICULO AUTOMOTOR VOLKSWAGEN GOL 3 PTAS. Dra. Marisa E. Rondon- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 Secretaria 1, en el Expte. N° C-186815 caratulado EJECUTIVO: GERONIMO, BRIGIDO c/ VILTE, MARIO AGUSTIN- ORDENA: al Martillero Pastor Santiago Martínez Flores M.P. 212 CMJ para que proceda a la venta en pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador, CON BASE \$ 320.760,00, en el estado que se encuentre y libre de gravámenes, el vehículo



automotor tipo Sedan 3 (tres) puertas marca Volkswagen Gol 1.6 modelo 2008, color gris, Dominio HTO 195, embargado y secuestrado en el presente Expte. La misma tendrá lugar el día Viernes 24 de Noviembre de 2023 horas 16:00 en calle Prolongación Árabe Siria N° 260 B° San Cayetano-La Quiaca-Dpto. Yavi. A dichos fines publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario Local de amplia circulación por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de noviembre de 2023.- Dra. Meyer, María de los Ángeles-Secretaria-

17/22/24 NOV. LIQ. N° 34461 \$1.100,00.-

**COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY**

**GRAN SUBASTA DE JOYAS, ORO EN LINGOTES Y PEPITAS, EN GARANTIAS POR CRÉDITOS PIGNORATICIOS CON BASES.-** COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY comunica que el día 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 desde hs. 17,00 substará a martillo corrido hasta concluir, por cuenta y orden del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E., a través de sus colegiados CARLOS VACA PETRELLI, Mat. Prof. N° 6; LUIS MARCELO BOSIO, Mat. Prof. N° 278, JAVIER ANTONIO GONZALEZ, Mat. Prof. N° 142; ALVARO AMADOR LUCAS, Mat. Prof. N° 187; GERARDO FRANCISCO RIVADERO, Mat. Prof. N° 379; LILIANA FRANCISCA CASTILLO, Mat. Prof. N° 354 y GUILLERMO JAVIER MOLINA, Mat. Prof. N° 374, JOYAS, ORO EN LINGOTES Y PEPITAS, EN GARANTIAS POR CRÉDITOS PIGNORATICIOS, en el estado en que se encuentran. CON BASES ESTABLECIDAS SEGÚN COTIZACIÓN DEL BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES menos un 25% de su valor.- LA SUBASTA SE REALIZARA EN LA SEDE DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. en liquidación, SITO EN AVDA. Senador Pérez esq. San Martín de San Salvador de Jujuy.- Visitas guiadas de exhibición de bienes: lunes 27/11 de 09 a 12 hrs.- SEÑA: 20%. SALDO a las 24 HS. hábiles posteriores. El retiro de los bienes será por cuenta y riesgo del adquirente y deberá realizarse dentro de las 24 hs. de haberse abonado el saldo.- COMISION: 10% a cargo del comprador.-

22/24/29 NOV. LIQ. N° 34521 \$1.100,00.-

**GUILLERMO ADOLF DURAND  
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL  
MATRÍCULA N° 11**

BASE: \$3.868.018.00 UN INMUEBLE UBICADO SOBRE CALLE REPUBLICA DE SIRIA N° 167 VILLA GORRITI DE ESTA CIUDAD.- El Sr. Juez del Tribunal del Trabajo de la Vocalía Unipersonal N° 1, Dr. Alejandro H. Domínguez, en el **Expte. C-107297/2018** Despido: Cruz Santos Oscar c/ Circulo Social, Cultural y Deportivo Policial, comunica por 3 veces en 5 días, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11 procederá a la venta en pública subasta, dinero de cantado y comisión de ley del 5% a cargo del comprador y CON BASE: DE \$3.868.018.00 correspondiente a la valuación fiscal, un inmueble individualizado como matrícula A-29166, Padrón A-2181, CC 1, Secc. 2, MZA. G, Lote 2, sito en calle República de Siria N° 167, con todo lo en el edificado, clavado, plantado cercado y demás adherido al suelo, el que tiene las siguientes características: Ext. 11m. fe; 11.00 m. c/fe; 37.00 m. de fondo en ambos costados, encerrando una sup. Según plano de 407.00m2, limitando al N. parcela 3b y 4b y parte parcela 8; S. pámela 1A-2: 1b y parte parcela 8; E. con calle y O. parte parcela 8.; Registrando los siguientes embargos: Asiento 1) Cert. Hipoteca 14.415, Asiento 2); Hipoteca en ler. grado a favor Gilda Verónica Gerry; Asiento 3) Emb. Prev. Expte B-233.334/10, T.T. Sala 1; Asiento 4) Embargo definitivo; Asiento 5) Emb. Exp. C-023698/14, Sec. 7; Asiento 6) Ref. Asiento 5, Insc. Def.; Asiento 7) Emb. Expt. B-235025/10, T.T. Sala 1; Asiento 8) Emb. En Expt. B 204030/09 T.T. Sala II; Asiento 10) Emb. Def. ref. Asiento 7; Asiento 11 Inse. Def asiento 8 y 9; Asiento 13) Embargo en Exp. C-016019/13, T.T. Sala I; Asiento 14) Emb. Prev. Expt. C-181.210/21 T.T. Sala I, Asiento 15) Emb. Def. ref. asiento 14; Asiento 16) Emb. Prev. Expt. C-198544/22 por \$104.000.00 Sec. 2; Asiento 17) Insc. Def ref. asiento 15; Asiento 18) Emb. Prev. Expte. C-198519/22; Asiento 19) Insc. Def. asiento 16; asiento 20) Embargo en Expte. C-029765/14 por \$2.328.779,58 rad. T.T. Vocalía 9, Sala III; asiento 21) Embargo Preventivo expte. C-016019/13, por \$1.813.355,95 rad Voc. 3, Sala I; Asiento 22) inscrip. defin. Asiento 22, adquiriendo los compradores el mismo, libre de gravámenes y en el estado en que se encuentra con el producido de la SUBASTA QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA JUEVES 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A HS 18.00 EN EL DOMICILIO DE CALLE SANTIAGO ALBARRACIN N° 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUACOS DE ESTA CIUDAD. Señala en el acto: 30% del producido del remate.- Saldo al ser ordenado por el Juez que atiende la presente causa. Edictos en un diario local y en el B.O. exentas de pago 1 conforme arts. 20 L.C.T. y 24 C.P.T.- S.S. de Jujuy, 26 de Octubre del 2023.-

22/27/29 NOV. S/C.-

**EDICTOS DE MINAS**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1365-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 46-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "RARA", sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS CON DIECIOCHO AREAS (3000,18 ha), en el Paraje PIEDRA QUEMADA, Distrito SUSQUES, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT N° 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 70), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 74), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 64) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 54, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7411663,05 Y 3470265,02, P.2. X 7402000 Y 3470265,02, P.3. X 7402000 Y 3468992,12, P.4. X 7401326,1 Y 3468992,12, P.5. X 7401323,36 Y 3467719,23, P.6. X 7401663,05 Y 3467718,5, P.7. X 7401663,05 Y 3467265,02, P.8. X 7411663,05 Y 3467265,02; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 ( ahora Dec. 7751-DEyP-2023) reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 054/2023 del 03/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2023.-

06/13/22 NOV. LIQ. N° 34286 \$1.800,00.-



El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1366-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 47-J-2023 de la **CONCESIÓN de la MINA** denominada “**RARA I**”, sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS CON CUARENTA Y NUEVE AREAS (2977,49 ha), en el Paraje CASTRO TOLAY, Distrito SUSQUES, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT N° 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES y ESTADO PROVINCIAL (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 89 y vta.), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 81), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeno de Colonización, fs. 77) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 56, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7411663.05 Y 3472547.83, P.2. X 7409678.89 Y 3472547.83, P.3. X 7409676.71 Y 3473265.12, P.4. X 7403332.52 Y 3473265.02, P.5 X 7403332.52 Y 3475270.3, P.6 X 7402995.57 Y 3475284.59, P.7 X 7402615.33 Y 3475284.59, P.8 X 7402615.33 Y 3473265.02, P.9 X 7401663.05 Y 3473265.02, P.10 X 7401663.05 Y 3471000, P.11 X 7402000 Y 3471000, P.12 X 7402000 Y 3470265.02, P.13 X 7411663.05 Y 3470265.02; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 (ahora Dec. 7751-DEyP-2023) reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 054/2023 del 03/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2023.-

**06/13/22 NOV. LIQ. N° 34285 \$1.800,00.-**

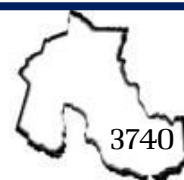
El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1367-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 48-J-2023 de la **CONCESIÓN de la MINA** denominada “**RARA II**”, sobre una superficie de DOS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE HECTAREAS CON DIEZ AREAS (2477,10 ha), en el Paraje CERRO NEGRO, Distrito SUSQUES, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT N° 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES y ESTADO PROVINCIAL (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 76 y vta.), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 69), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeno de Colonización, fs. 64) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 48, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7401664.02 Y 3467718.5, P.2. X 7401323.36 Y 3467719.23, P.3. X 7401323.36 Y 3468992.12, P.4. X 7398000 Y 3469000, P.5 X 7398000 Y 3471000, P.6 X 7401663.05 Y 3471000, P.7 X 7401663.05 Y 3473265.02, P.8 X 7402615.33 Y 3473265.02, P.9 X 7402615.33 Y 3475284.59, P.10 X 7402995.57 Y 3475284.59, P.11 X 7402995.57 Y 3475830.71, P.12 X 7402955.11 Y 3475800.47, P.13 X 7402841.36 Y 3475654.22, P.14 X 7402513.22 Y 3475466.71, P.15 X 7402185.16 Y 3475326.1, P.16 X 7401872.6 Y 3475185.46, P.17 X 7401497.61 Y 3474935.55, P.18 X 7401216.31 Y 3474748, P.19 X 7400810.1 Y 3474638.6, P.20 X 7400364.86 Y 3474560.53, P.21 X 7399942.9 Y 3474373.04, P.22 X 7399521.01 Y 3474294.83, P.23 X 7398896.06 Y 3474310.53, P.24 X 7398661.66 Y 3474216.79, P.25 X 7398505.47 Y 3473951.15, P.26 X 7398302.32 Y 3473810.49, P.27 X 7397998.94 Y 3473796.22, P.28 X 7397336.89 Y 3473791.1, P.29 X 7397336.89 Y 3467265.02, P.30 X 7401663.05 Y 3467265.02; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 (ahora Dec. 7751-DEyP-2023) reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 054/2023 del 03/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2023.-

**06/13/22 NOV. LIQ. N° 34284 \$1.800,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1368-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 49-J-2023 de la **CONCESIÓN de la MINA** denominada “**RARA III**”, sobre una superficie de MIL DOSCIENTAS SETENTA Y UN HECTAREAS CON CINCUENTA Y CUATRO AREAS (1271,54 ha), en el Paraje CERRO NEGRO, Distrito SUSQUES, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT N° 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN PORTICO DE LOS ANDES y ESTADO PROVINCIAL (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 92 y vta.), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 85), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeno de Colonización, fs. 81) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 66, con las siguientes coordenadas: P.1 X 7397337 Y 3469389, P.2 X 7397337 Y 3473781, P.3 X 7397185 Y 3473779, P.4 X 7396836 Y 3473604, P.5 X 7396134 Y 3473597, P.6 X 7395512 Y 3473467, P.7 X 7394909 Y 3473251, P.8 X 7394787 Y 3473054, P.9 X 7394509 Y 3472738, P.10 X 7394319 Y 3472482, P.11 X 7393909 Y 3472253, P.12 X 7393574 Y 3471954, P.13 X 7393633.1 Y 3471613.75, P.14 X 7393640.1 Y 3471573.7, P.15 X 7393631.36 Y 3471450.85, P.16 X 7393620 Y 3471289, P.17 X 7393620.66 Y 3471212.83, P.18 X 7393622.36 Y 3471058.83, P.19 X 7393708.76 Y 3471019.08, P.20 X 7393885.16 Y 3470938.36, P.21 X 7393964.96 Y 3470852.34, P.22 X 7393995.65 Y 3470783.81, P.23 X 7394045 Y 3470674, P.24 X 7394231 Y 3470775, P.25 X 7394231.19 Y 3470774.93, P.26 X 7394231.39 Y 3470775.04, P.27 X 7394374.04 Y 3470724.02, P.28 X 7394448.72 Y 3470683.34, P.29 X 7394495.7 Y 3470639.75, P.30 X 7394532.05 Y 3470595.48, P.31 X 7394531.9 Y 3470595.08, P.32 X 7394532 Y 3470595, P.33 X 7394531.6 Y 3470594.29, P.34 X 7394515.24 Y 3470551.16, P.35 X 7394478.57 Y 3470489, P.36 X 7394436.14 Y 3470425.78, P.37 X 7394434 Y 3470422, P.38 X 7394449.59 Y 3470396.67, P.39 X 7394466.25 Y 3470369.99, P.40 X 7394465.16 Y 3470369.33, P.41 X 7394396.56 Y 3470314.83, P.42 X 7394393.26 Y 3470311.74, P.43 X 7394393.51 Y 3470311.36, P.44 X 7394463 Y 3470224, P.45 X 7394463.88 Y 3470208.71, P.46 X 7394472.7 Y 3470106.38, P.47 X 7394474.33 Y 3469983.87, P.48 X 7394454.43 Y 3469786.47, P.49 X 7394685.12 Y 3469677.16, P.50 X 7394715.51 Y 3469676.93, P.51 X 7394868.31 Y 3469676.58, P.52 X 7394968.66 Y 3469679.74, P.53 X 7395116.95 Y 3469676, P.54 X 7395119 Y 3469676, P.55 X 7395120.06 Y 3469673.58, P.56 X 7395170.03 Y 3469584.89, P.57 X 7395185.6 Y 3469524.2, P.58 X 7395187 Y 3469521, P.59 X 7395189.2 Y 3469516.73, P.60 X 7395239.73 Y 3469443.34, P.61 X 7395255.24 Y 346938; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 (ahora Dec. 7751-DEyP-2023) reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 054/2023 del 03/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo, por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2023.-

**06/13/22 NOV. LIQ. N° 34283 \$1.800,00.-**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1358-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 50-J-2023 de la **CONCESIÓN de la MINA** denominada “**QUEPENTE**”, sobre una superficie de TRES MIL (3000 ha), en el Paraje CHURCAL, Distrito SUSQUES, del



Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT N° 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 78), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 71), no afectando derecho de solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (Informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 66) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 50, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7421663,05 Y 3469547,83, P.2. X 7421663,05 Y 3472547,83, P.3. X 7411663,05 Y 3472547,83, P.4. X 7411663,05 Y 3469547,83; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 (ahora Dec. 7751-DEyP-2023) reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 054/2023 del 03/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo. Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2023.-

06/13/22 NOV. LIQ. N° 34280 \$1.800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 1359-J-2010** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 51-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "QUEPENTE I", sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS (3000 ha), en el Paraje TORARITO, Distrito SUSQUES, del Departamento SUSQUES de esta Provincia, para explotación de mineral diseminado de primera y segunda categoría ORO, COBRE, PLATA y TIERRAS RARAS, a favor de DAJIN RESOURCES SA., CUIT N° 30-71131920-0, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES, ESTADO PROVINCIAL, GUTIERREZ TEODORA, FLORENCIA CRISTINO, GUTIERREZ VICTOR (Informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 88/89), en territorio de la COMUNIDAD ABORÍGEN PORTICO DE LOS ANDES (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 80), afectando fracciones de Lote N° 635 Padrón K 3839 adjudicado al condominio de los Sres. GUTIERRES VÍCTOR y GUTIERRES TEODORA y del Lote 637 Padrón K 3841 adjudicado al condominio de los Sres. CHOCOBAR MARCELINO, TEODORO GUTIERRES y CALPACHAY DIONOSIO con trámites individuales con Plano aprobado Res. N° 950121 por la Dirección Provincial de Inmuebles (informe del Instituto Jujeño de Colonización, fs. 73 y 155) (Arts. 3, 4, 45, 46, 50, 76 3° párrafo, 246, sigs. y concs. del Código de Minería y Art. 54, 55 y 57 del Código de Procedimientos Mineros), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 47, con las siguientes coordenadas: P.1. X 7424663,05 Y 3481719,18, P.2. X 7421663,05 Y 3481719,18, P.3. X 7421663,05 Y 3471719,18, P.4. X 7424663,05 Y 3471719,18; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1.c) del Dec. N° 5772-P-2010 (ahora Dec. 7751-DEyP-2023) reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 054/2023 del 03/05/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2023.-

06/13/22 NOV. LIQ. N° 34281 \$1.800,00.-

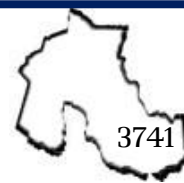
El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 94-B-2002** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 52-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "AGONIC", sobre una superficie de MIL QUINIENTAS ONCE HECTAREAS CON CUARENTA Y TRES AREAS (1511,43 Has), en el Departamento TUMBAYA de esta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA ULEXITA (BORATO), a favor de LITHOS MINERALES DEL NORTE SA, CUIT 30-71778829-6, sobre terreno del ESTADO PROVINCIAL (informe de la Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 174 vta.), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORÍGEN DE LIPAN (informe de la Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 178) no existiendo solicitantes de terrenos fiscales rurales en la zona (informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 165) (Arts. 3, 44, 46, 50, 76 4° párrafo y concs. del CM y Art. 92, 93 y 94 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 106, con las siguientes coordenadas: P.1 X 7371752,40 Y 3509520,00, P. 2 X 7371752,44 Y 3502129,26, P.3 X 7374425,70 Y 3502129,26, P. 4 7374367,85 Y 3502600,00, P. 5 X 7374135,80 Y 3502600,00, P.6 X 7374135,80 Y 3503520,00, P.7 X 7373050,00 Y 3503520,00, P. 8 X 7373050,00 Y 3507520,00, P.9 X 7375000,00 Y 3507528,92, P.10 X 7375000,00 Y 3509520,00; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 (ahora Dec. 7751-DEyP-2023) reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 105/2023 del 31/07/2023 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración- a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 7 de noviembre de 2023.-

13/22/27 NOV. LIQ. N° 34370 \$1.800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2240-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 44-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "MASA 18", sobre una superficie de TRES MIL HECTÁREAS (3000,00 ha.), en el Departamento SUSQUES de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA DE LITIO Y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALAS S.A., CUIT 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORÍGEN DE CATUA Y OLAROS CHICO (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 82/86), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORÍGEN CATUA Y OLAROS CHICO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 90/92), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (fs. 77/81) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4° parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 59, con las siguientes coordenadas: P1X 7402000 Y3401585.87; P2X 7402000 Y3405912.9; P3X7401086.01 Y3405912.9; P4X7401086.01 Y3406212.91; P5X7400086.01 Y3406212.91, P67400086.01 Y3407212.91; P7 7401086.01 X 3407212.91; P8X7401086.01 Y3407412.9; P9X7401739.07 Y3407412.9; P10X7401740 Y3407640.18; P11X739607 a 44 Y3407640.18; P12X 7396078.62 Y3407826; P13X7393775 Y3407826; P14X 7391780 Y3407882.33; P15X7391780 Y3405434.58;P16X7397009.19 Y3405434.58; P17X7397009.19 Y3405890.43; P18X7399175.86 Y3405890.43; P19X7399175.86 Y3404890.43; P20X7400675.86 Y3404890.43; P21X 7400675.86 Y3403890.43; P22X7399175.86 Y3403890.43; P23X 7399175.86 Y3402890.43; P24X7398675.86 Y3402890.43; P25X7398675.86 Y3401585.87; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente (actual Dec.7751-DEyP/23) - Resolución DPM N° 036/2023 del 03/04/2023 aprobatoria de Actualización de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo(Art. 66 del CM y 57 CPM).-Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, de Octubre de 2023.-

15/22/29 NOV. LIQ. N° 34402 \$1800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2137-P-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 45-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "PASO III", sobre una superficie de DOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTAREAS CON CINCUENTA Y UN AREAS (2787,51 ha.), en el Departamento SUSQUES de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA DE



LITIO Y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARZO CHICO (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 180/184), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARZO CHICO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 188/190), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (fs. 174/178) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4° parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 153, con las siguientes coordenadas: P1X 7408880 Y3404500; P2X 7408880 Y3407192.22; P3X 7407928.42 Y3407192.22; P4X 7407606.5 Y3406387.4; P5X 7407606.5 Y3401178.9; P6X 7410350.54 Y3401178.9; P7X 7410350.54 Y3403310; P8X 7414820 Y3403310; P9X 7414820 Y3397246.18; P10X 7416218.47 Y3397246.18; P11X 7416218.47 Y3404500; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente (actual Dec.7751-DEyP/23)- Resolución DPM N° 098/2022 del 04/08/2022 aprobatoria de Actualización de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). - Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2023.-

15/22/29 NOV. LIQ. N° 34402 \$1800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2241-M-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N°43-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “MASA 19”, sobre una superficie de TRES MIL HECTÁREAS (3000,00 ha.), en el Departamento SUSQUES de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA DE LITIO Y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA Y OLARZO CHICO (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 81/85), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN CATUA Y OLARZO CHICO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 87/91), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (fs. 76/80) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4°parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 58, con las siguientes coordenadas: P.1X7408299.99 Y3395318; P.2X 7408299.99 Y3398121.83; P.3.X7406200.14 Y3398121.83; P.4 X7406200.14 Y3396548.02;P5X 7404895.57 Y3396548.02; P.6 X7404895.57 Y3401178.9; P.7 X7402000 Y3401178.9; P.8 X7402000 Y3397000; P.9 X7397787.4 Y3397000; P.9 X7397787.4 Y3395582; P.11 X.7403653 Y3395582; P.12X 7403653 Y3395218; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente (actual al Dec.7751-DEyP/23)- Resolución DPM N° 037/2023 del 04/04/2023 aprobatoria de Actualización de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo(Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- LY1 I.- San Salvador de Jujuy, de Octubre de 2023.-

15/22/29 NOV. LIQ. N° 34402 \$1800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2144-P-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 53-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “PASO X”, sobre una superficie de MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS CON TREINTA Y UN AREAS (1833,31 ha.), en el Departamento SUSQUES de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA DE LITIO Y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARZO CHICO y del ESTADO PROVINCIAL (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 159/164), en territorio ocupado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARZO CHICO (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 151/155), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (fs. 146/150) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4°parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 247, con las siguientes coordenadas: P1X 7418564,85 Y3390692,07;P2X27418564,85 Y3390954,74; P3X 7418047,16 Y3390954,74; P4X 7418047,16 Y3393422,24; P5X 7417427,21 Y3393422,24; P6X 7417427,21 Y3388986,57; P7X 7424192,02 Y3388986,57; P8X 7429312,23 Y3390457,35; P9X 7429312,23 Y3390692,07; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente (actual Dec.7751-DEyP/23) - Resolución DPM N° 088/2022 del 09/07/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2023.-

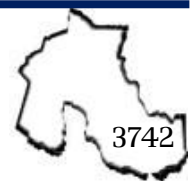
22/29 NOV. 06 DIC. LIQ. N° 34488 \$1.800,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 2140-P-2016** ha dispuesto la publicación de Resolución N° 54-J-2023 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “PASO VI”, sobre una superficie de DOS MIL DOSCIENTOS OCHO CON VEINTICINCO AREAS (2208,25 ha.), en el Departamento SUSQUES de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA DE LITIO Y POTASIO, a favor de MINERALES AUSTRALES S.A., CUIT 30-71520466-1, sobre terrenos de propiedad de la COMUNIDAD ABORIGEN DE OLARZO CHICO y COMUNIDAD ABORIGEN DE CATUA (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 176/179), en territorio ocupado por la COMUNIDADES ABORÍGENES DE OLARZO CHICO y CATUA (informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 183/185), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (fs. 169/173) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4°parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 207, con las siguientes coordenadas: P1X 7.383.186,00 Y 3.408.125,00; P2X 7.383.186,00 Y 3.405.434,58; P3X 7.391.780,00 Y 3.405.434,38; P4X 7.391.780,00 Y3.407.883,00; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente (actual Dec.7751-DEyP/23) - Resolución DPM N° 097/2022 del 03/08/2022 aprobatoria de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM).- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2023.-

22/29 NOV. 06 DIC. LIQ. N° 34488 \$1.800,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

El Dr/a. Juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el expediente C-222788/2023, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BALDIVIEZO, HERNAN FEDERICO y BEJARANO, ALICIA ESTER c/ LIMACHI, RENE ANGEL y otros”, notifica a todas aquellas



Personas que se consideren con algún derecho, de la providencia que a continuación se transcribe: Por medio de la presente se hace saber que en el expediente C-222788/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BALDIVIEZO, HERNAN FEDERICO y BEJARANO, ALICIA ESTER c/ LIMACHI, RENE ANGEL y otros" se han dictado los siguientes proveídos: " San Salvador de Jujuy 12 de Octubre de 2023. I.-Proveyendo al escrito N° 923787: la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva traslado a René Ángel Limachi para que conteste en quince días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 289 del CPC quien deberá constituir domicilio legal. II.- se cita y emplaza a todos aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble Matrícula P-15179, Padrón P-70101, Circunscripción 2, Sección 1, Parcela 858, ubicado en Los Blancos, Departamento de Palpalá para que tomen conocimiento del juicio bajo apercibimiento de presumir que no se afectan sus derechos; publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, III.- Se cita a la MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ y al ESTADO PROVINCIAL para que tomen conocimiento y si consideran afectados sus derechos soliciten participación bajo apercibimiento de presumir que no se afectan a sus derechos IV.- Notifíquese por cédula y adjúntese las diligencias. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo-Juez de la Cámara Civil y Comercial- Ante mi Dra. Ana Romina Nehén- Secretaria de primera Instancia- "San Salvador de Jujuy 20 de Octubre de 2023: I.- Atento a lo informado se amplía el decreto de fecha 12/10/23, se corre traslado a Silvia Estela Gallegos y a Jorge Leandro Choque para que la contesten en Quince Días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 289 del CPC y constituyan domicilio legal. Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo-Juez de la Cámara Civil y Comercial- Ante mi Dra. Ana Romina Nehén- Secretaria de primera Instancia.-

22/24/27 NOV. LIQ. N° 34491 \$1.650,00.-

**El Dr./a. Juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-222789/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BALDIVIEZO, HERNAN FEDERICO y BEJARANO, ALICIA ESTER c/ VALERZA S.A.",** notifica a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 27 de Junio de 2023. Proveyendo al escrito N° 677049: Téngase presentada a la Dra. Paula María Florencia Campos en nombre de Hernán Federico Baldiviezo y Alicia Ester Bejarano, por constituido domicilio legal y por parte, a mérito del poder general digital. La demanda ordinaria de prescripción adquisitiva traslado a la empresa VALERZA S.A. para que conteste en QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 298 del CPC quien además deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de notificarla por Ministerio de Ley. Se cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble Matrícula P-15642, Padrón P-70497, Circunscripción 2, Sección 1, Parcela 918, ubicado en Los Blancos, Departamento de Palpalá para que tomen conocimiento del juicio bajo apercibimiento de presumir que no se afectan sus derechos, para ello se deberán publicar edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Se cita a la MUNICIPALIDAD DE PALPALÁ y al ESTADO PROVINCIAL (Art. 534 del CPC) para que tomen conocimiento y si consideran afectados sus derechos soliciten participación, bajo apercibimiento de presumir que no se afectan sus derechos. Se deberá colocar el cartel (Art. 536 del CPC) y acompañar fotografías. Notifíquese por cédula y adjúntese las diligencias. Fdo Mateo, Enrique Rogelio-Juez en la Cámara Civil y Comercial- Nebhen, Ana Romina- Secretario de Primera Instancia de Cámara Civil y Comercial Sala II- Vocalía 4.-

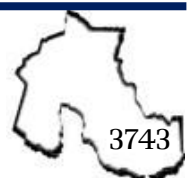
22/24/27 NOV. LIQ. N° 34483 \$1.650,00.-

**El Dr. José A. López Iriarte- Juez de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-080153/2016 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-287936/12: URZAGASTE MARIO RAFAEL c/ ALVAREZ PRADO MERCEDES"** dispone notificar el siguiente decreto dictado en la presente causa de prescripción adquisitiva del inmueble sito en calle Cronista Comercial N° 200 LOS MOLINOS- Dpto. Manuel Belgrano- Pcia. de Jujuy: San Salvador de Jujuy, 01 de noviembre de 2023. I.- Proveyendo el escrito N° 949240 presentado por la Dra. Gonza, y atento a lo manifestado por el letrado apoderado del Sr. Carlos Barni (h), de la demanda por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta córrase traslado a los herederos de la titular registral, señores MARIA DOLORES LAURA ALVAREZ PRADO de BARNI, ALBERTO JOSE ITURBE, CARLOS ROBERTO HELGUERA, ELVIRA HELGUERA DE CASANOVA y ANIBAL ROBERTO HELGUERA, MARIA ANGELICA TANCO de ARNEDO, LEONOR ALICIA TANCO de MEDINA, LIDIA HAYDEE TANCO de BUSIGNANI, JUAN CARLOS TANCO, SARA ROSA TANCO de LOPEZ, MARTA GLADIS TANCO de PREUSSE, EDMUNDO JOSE TANCO, MARY HAYDEE ALVAREZ PRADO de GARIN, JORGE RAUL EDMUNDO ALVAREZ PRADO, NELIDA BEATRIZ ALVAREZ PRADO de URQUIOLA, MARIO CESAR RAMIRO ALVAREZ PRADO, JUAN ANTONIO ALVAREZ PRADO, NESTOR A. TANCO, LYDIA TANCO de PERALTA y BEATRIZ STELLA TANCO y/o SUS SUCESORES; y a TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS sobre el inmueble a usucapir, identificado como: MATRICULA A-78089, PADRON A-3376, CIRCUNSCRIPCION 5, SECCION 4, PARCELA 204, FRACCION 5-a ubicado en calle Cronista Comercial n° 200, LOS MOLINOS , Dpto. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, a quienes se emplazan para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de QUINCE (15) DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciera (art. 298 y art. 531 del C.P.C. modif. Ley 5486). II.- Intímese los para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por Ministerio de la Ley. III.- A efectos de la notificación de todos los herederos de la titular registral atento a la imposibilidad de conocer sus paraderos, como así también a todos los que se consideren con derecho, notifíquese el presente proveído mediante EDICTOS por tres veces dentro del periodo de cinco días en el boletín oficial y un diario local, haciéndole saber a la parte actora que deberá acreditar con la certificación respectiva, la exhibición de los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y la transmisión mediante radiodifusión local, durante treinta días (art. 535 del C.P.C.). Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora Calluso- Secretaria.- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de 5 días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2023.

22/24/27 NOV. LIQ. N° 34482 \$1.650,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en Acuerdo Plenario en el **Expte. N° 800-445-2010**, Caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY - ESTADO CONSOLIDADO ANUAL DE INFORMACIONES MENSUALES (ECAM) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009", hace saber a los herederos y sucesores del Sr. MIGUEL ANGEL BRANDAN D.N.I. N° 12.649.407, que se ha dictado la Resolución N° 3302-TP-2.023 que dispone: "San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2.023. VISTO...CONSIDERANDO:... **ARTÍCULO 1°**:... **ARTÍCULO 2°**: No disponer medida alguna respecto a la vista solicitada por el Sr. MIGUEL ÁNGEL BRANDÁN, siendo de público conocimiento su fallecimiento. **ARTÍCULO 3°**: Dejar expresa constancia que el dictado de la presente Resolución no importa rehabilitar plazos vencidos y/o instancias administrativas caducas o precluidas sino solamente dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución de la Provincia que impone a los funcionarios públicos la obligación de expedirse ante las peticiones efectuadas por los administrados. **ARTÍCULO 4°**: La presente Resolución se dicta de conformidad y por aplicación de lo establecido en la Cláusula Decimosexta de las Disposiciones





Transitorias de la Constitución Provincial. **ARTÍCULO 5°:** Notifíquese. Notifíquese a Fiscalía General, Fiscalía Adjunta, Departamento Auditoría III y pase a División I de Secretaría de Actuación, a fin de continuar el trámite según su estado. Fdo.: Dra. Nora Del Valle Millone Juncos, Dra. Mariana Leonor Bernal, Cr. Carlos Romeo Alfonso, Dr. Juan Francisco Burgos. Ante mí Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días. Asimismo, se hace saber a los herederos y sucesores del Sr. MIGUEL ANGEL BRANDAN que los autos se encuentran a su disposición en Secretaría de Actuación de este Organismo para su compulsa, a cuyos efectos deberá obtener turno bajo la modalidad instrumentada en la página web: [www.tribcuentasjujuy.go.ar/turnos](http://www.tribcuentasjujuy.go.ar/turnos).

15/17/22 NOV. LIQ. N° 34409 \$1.650,00.-

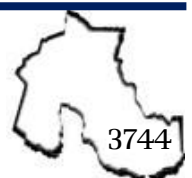
Dra. María Garay, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 12, en el **Expte. B-276501/12**, caratulado: "APREMIO. ESTADO PROVINCIAL- TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA c/ GARCIA RUBEN AVELINO", hacer saber al SR. GARCIA RUBEN AVELINO, que se han dictado los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 06 de Julio del 2018.- Por presentada la Dra. María Jimena Herrera, por parte, en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL- TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a mérito del poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, con el patrocinio letrado de la Dra. Mónica Beatriz Torres por constituido domicilio legal. Atento a la demanda ejecutiva deducida y lo dispuesto por los Art.472 y 478 y correlativos del C.P.C. y ley 2501 líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado SR. RUBEN AVELINO GARCIA DNI N° 27.875791, por la suma de \$25.050 con más la suma de \$5010 presupuestadas para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase Embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar Depositario Judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los Acreedores y cítesela de Remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de tres días y con mas dos días en razón de la distancia, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Oficial de Justicia Ad-Hoc Sr. BRUNO ALFONSO CARUSO según (Acordada N° 212/13 del 20/12/13), Resolución del S.T.J. de fecha 21/12/13 y oficio N° 236/15, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario y a quien se librará el mandamiento respectivo, el que a título de colaboración, deberá ser confeccionado por el peticionante, para su posterior presentación en Secretaria a los fines de su control y firma. Notifíquese por cedula y líbrese mandamiento." y /// "INFORMO a V.S. que en el día de la fecha, procedo a poner en despacho las presentes actuaciones, debido al elevado número de causas que se tramitan en este Juzgado y Secretaria. San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto del 2.022.- Proc. Luciana L. Puig Firma Habilitada. San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto del 2.022.- El informe actuarial que antecede, téngase presente. Proveyendo al escrito de fecha 13/07/2022, téngase por presentado al Dr. Carlos Alfredo Aparicio a mérito del Poder de la copia de Poder General Juramentado que adjunta, por parte, en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL- TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY con el patrocinio letrado de la Dr. MONICA BEATRIZ TORRES y por constituido domicilio legal. Agréguese y téngase presente el oficio debidamente diligenciado que adjunta. A lo demás solicitado, atento al estado de autos y a las constancias de autos, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 20 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese por cedula.- S.S. Firmado por Garay, María Julia- Juez Habilitado Firmado por Puig, Luciana Laura - Firma habilitada".-

15/17/22 NOV. LIQ. N° 34410 \$1.650,00.-

Dra. María Garay- Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaría N° 11, en el **Expte. N° C-163634/2020** caratulado: "APREMIO: ESTADO PROVINCIAL - TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY C/ GONZALEZ, EDELMIRO", hacer saber al SR. GONZÁLEZ EDELMIRO, D.N.I. 26.003.965, que se han dictado los siguientes proveídos: "San Salvador de Jujuy, 04 de Febrero de 2021 Proveyendo el escrito que antecede: Atento a la demanda ejecutiva deducida y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2501/59 y los Arts. 472, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. EDELMIRO GONZALEZ por la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO VEINTE (\$4.120) en concepto de capital reclamado con mas la de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (\$824) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del o los Acreedores y cíteselo de remate para que en el término de tres días con mas tres días en razón de la distancia, concurren ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, íntimese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia Ad Hoc que por turno corresponda con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Se hace saber a la letrada que a título de colaboración deberá confeccionar las diligencias y presentarlas al Juzgado para su posterior control y firma por Secretaria.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon Juez Habilitada- Ante Mi Dr. Juan José Bravo Prosecretario T. de Juzgado".- "San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2022.- Proveyendo el escrito que antecede: Los Oficios sin diligenciar que adjunta el letrado agréguese en autos.- Atento lo solicitado en el escrito que antecede y a las constancias de autos, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, los domicilios oportunamente denunciados, y conforme lo prevé el Art.162 del C.P.C., notifíquese al mismo la providencia de fs.12, mediante edictos, que deberán ser publicados por tres veces en cinco días, en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al accionado que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarle al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (Art.474 del C.P.C.). Notifíquese por cedula.- Fdo, Dra. María Julia Garay - Juez Habilitada- Ante Mi - Dra. Carolina Andrea Farfán- Prosecretaria".-

15/17/22 NOV. LIQ. N° 34412 \$1.650,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, en el **Expte. N° C-155760/20**, caratulado: APREMIO ESTADO PROINCIAL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ CRUZ JORGE RAFAEL se procede a notificar por este medio a CRUZ JORGE RAFAEL el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2022.- 1.- Atento a las constancias de autos, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs. 11 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecía se le designará un



Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 2.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, la letrada deberá confeccionar los Edictos y presentarlos para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 154 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- “San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo del 2.020”.- Téngase por presentada a la Dra. Herrera María Jimena, por constituido domicilio legal con el patrocinio letrado de la Dra. Mónica Beatriz Torres en nombre y representación del ESTADO PROVINCIAL TRIBUNAL DE CUENTAS a mérito de la fotocopia debidamente juramentada de DECRETO N° 379-G- 1984 que acompaña.-Atento la demanda de apremio deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 1, 2, 7, 8, ss. y cc. de la Ley 2501/59, líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, CRUZ JORGE RAFAEL en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$2.520) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$756), calculados provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al afectado, con las prevenciones y formalidades de ley. Se le requerir manifestación sobre si los bienes embargados registran, prendas u otros gravámenes y en su caso para que indique monto, nombre y domicilio del acreedor. Se lo citará de remate para que, dentro de los tres días con mas cuatro días en razón de la distancia de notificado, comparezca a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Se lo intimará para que, dentro del mismo plazo, constituya domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo de las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.-A tales efectos comisionése al Sr. Juez de Paz con las facultades de ley.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.-Notifíquese. Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2023.-

**15/17/22 NOV. LIQ. N° 34413 \$1.650,00.-**

El Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, a cargo de la Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza Pte. de tramite - Expte C-206135/2022, caratulado: Ejecución de Honorarios en Exp. Principal C-097316/2017: POGGIO CLAUDIA VERONICA MAFALDA c/ RUIZ GUSTAVO ARIEL, NOTIFICA A RUIZ GUSTAVO ARIEL la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 23 de septiembre del 2022. Se tiene por presentado a la Dra. Poggio, Claudia Verónica Mafalda por derecho propio por constituido domicilio legal y por parte. Atento a las constancias de autos, se tiene por expedita la vía ejecutiva y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 472, 478 y 480 del CPC., se libra mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. RUIZ, GUSTAVO ARIEL hasta cubrir la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA (\$22.050) en concepto de capital, con más la suma de PESOS ONCE MIL VEINTICINCO (\$11.025) presupuestada para responder a acrecidas del presente juicio. En defecto de pago se trabe EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado se lo designa depositario judicial de los mismos y se lo cita de REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución...Por el mismo término, se intima a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KM del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle las futuras resoluciones, por Ministerio de Ley (Art. 52 y 154 del CPC.) haciéndole saber que los días de notificaciones en Secretaría, son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.... San Salvador de Jujuy, 29 de septiembre del 2023.- I.- Téngase presente el informar actuarial que antecede.- II.- Atento al estado y constancia de autos, a lo petitionado por la Dra. Claudia Verónica Mafalda Poggio, en escrito digital N° 901986, ordénese la PUBLICACION DE EDICTOS en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, debiéndose transcribir la providencia 23/09/2022.-Se notifica por cedula (Art. 155 del CPC).- Fdo. Ante mi Dra. Teresa Lewin Nakamura- Juez Habilitada, ante mi Dra. Noelia Carolina Vilca, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, de octubre del 2023.-

**15/17/22 NOV. LIQ. N° 34395-34396 \$1.650,00.-**

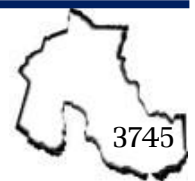
El Dr. Jorge Daniel Alsina Juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial Sala II, Vocalía 5, en Expte. N° C-150790/19, caratulado: “Daños y Perjuicios: COLQUE PEDRO ANIBAL c/ AGUERO EDGARDO GUSTAVO y otros” notifica a la accionada Nueva Farmacia Jujuy SCS de la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy ,06 de Octubre 2023.- Proveyendo al escrito N° 914302: Atento el informe Actuarial que antecede y lo solicitado, dese por decaído el derecho a contestar la demanda a la Accionada Nueva Farmacia Jujuy SCS, debiendo publicarse mediante Edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local”.-

**15/17/22 NOV. LIQ. N° 33092 \$1.650,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a GUILLERMO AYALA, D.N.I. N° 13.889.303, que en el **Expte. N° C-214397/22** caratulado “Ejecutivo: AGUIRRE, GUSTAVO MARTIN c/ AYALA, GUILLERMO”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2023.- Autos y Vistos: ..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por GUSTAVO MARTIN AGUIRRE en contra de GUILLERMO AYALA D.N.I. N° 13.889.303 hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación argentina, desde la mora (12/05/22) y hasta el efectivo pago, si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de horarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaria se encuentra disponible la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramito la presente causa.- VI.- Notificar por cedula a las partes y por Edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.-“ Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 07de Noviembre de 2023.-

**15/17/22 NOV. LIQ. N° 34411-34414-34415 \$1.650,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el **Expte N° B-189924/08**, caratulado: “BANCO MASVENTAS S.A. c/ ALBARRACIN MARCOS ANTONIO S/ PREPARA VIA EJECUTIVA” se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2023.- Proveyendo el escrito N° 756502 y atento el estado de la causa y lo solicitado, regulase los honorarios del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$ 10.558,00) por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 6112, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago, con más I. V.A. si correspondiere.- A fin de resguardar el derecho de defensa, notifíquese la presente providencia al demandado por Edictos.- Se hace saber la confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (arts. 50 y 72 del CPC), quien deberá acompañar la misma en forma digital para confronte y firma por la actuaría.- Facultase al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar y/o persona que el mismo designe para correr con el diligenciamiento del presente.- Notifíquese por Cédula y a C.A.P.S.A.P.- M.C.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Silvia Raquel Cejas-Secretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días.- Fdo. Dra. María Valeria Zárate. Prosecretaria.-



15/17/22 NOV. LIQ. N° 34232 \$1.650,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. VELAZQUEZ, CLAUDIO AGUSTIN D.N.I. N° 39739423 que en el **Expte N° C-201453/22**, caratulado: "CARSA S.A. c/ VELAZQUEZ CLAUDIO AGUSTIN S/ Ejecutivo" se han dictado las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 23 de junio de 2023. 1-El informe actuarial que antecede, téngase presente. 2-Proveyendo el escrito 756478, atento lo informado por la actuario, y lo solicitado por el Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, notifíquese de la providencia de fecha 02/06/2022, por medio de edictos (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial. Se le hace saber al letrado que deberá confeccionar la diligencia dispuesta en autos. (art. 72 del C.P.C.) 3.- Notifíquese. Firmado por Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Ante Mí Dra. Torres, Sandra Mónica - Secretario de Primera Instancia" y Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2022.- Proveyendo la presentación de fs.13/14: Téngase por presentado al Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian, en nombre y representación de CARSA S.A. por constituido domicilio legal y parte, a mérito de la fotocopia Juramentada de Poder General para Juicios obrante a fs.5/7.- Atento a la demanda ejecutiva por cobro de pesos deducida y lo dispuesto por los Artículos 472, inc.4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado VELAZQUEZ CLAUDIO AGUSTIN, en el domicilio denunciado, mandamiento de paga, ejecución y embargo por la suma de PESOS: NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA con 60/100 - (\$9.290,60), en concepto de capital con más la de PESOS: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA y SIETE con 18/100 (\$2.787,18), calculada provisoriamente para acrecidas y costas del Juicio.- En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del demandado hasta cubrir ambas sumas, designándose depositario judicial al propio afecto en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las formalidades y prevenciones de Ley.- Asimismo cíteselo de remate para que en el termino de cinco días, concurra ante éste juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otro gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante. Córrasele traslado del pedido de intereses, gastos y costas, por igual término que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demanda, para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de la Ley, (Art.52 del ídem). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con los recaudos legales. Notifíquese, líbrese mandamiento. -Fdo. Dra. María Julia Garay Juez-Habilitada Ante mi Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria. Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de octubre del 2023-

15/17/22 NOV. LIQ. N° 34233 \$1.650,00.-

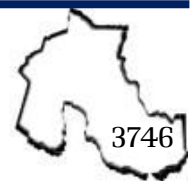
Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. (C-111926/18) CREDINEA S.A. c/ COGNETTA GRIMAUDO MARIANO HUMBERTO S/ EJECUTIVA** hace saber al demandado Sr Mariano Humberto COGNETTA GRIMAUDO que se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 16 de agosto de 2023.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra de Mariano Humberto COGNETTA GRIMAUDO, DNI N° 31.687.041 hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 46/100 CENTAVOS (\$54.808,46), aplicando al capital reclamado por la Actora en la demanda, el interés conforme a la Tasa Activa de la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, en Expte. N° 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I- Trib. del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos, desde la mora hasta el efectivo pago.- 2.- Diferir la regulación del letrado interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia. - 3.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4.-Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada; en consecuencia, notifíquese esta resolución por Edictos (Art.162 del C.P.C.) y las posteriores por Ministerio de Ley. 5.- Se hace saber que deberá confeccionar los edictos (Art.72 del C.P.C.) y luego subir las diligencias al SIGJ para su control Y firma y posterior diligenciamiento.- 6.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia. 7.- Firme la presente, intimase a la parte Actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de ley. 8.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mi Dra. Ana Fernández Hubeid- Secretaria.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de Septiembre del 2023.-

15/17/22 NOV. LIQ. N° 34234 \$1.650,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte, Vocal de la Sala I de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Vocalía N° 2 - en el **Expte. N° C-189.849/2021**, Caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: DAZA, JUAN CARLOS c/ ALDECOA, JULIO CESAR- HMDI S.R.L.", se hace saber a HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLO INMOBILIARIO S.R.L., la siguiente providencia: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los siete días de septiembre de 2023, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. José Alejandro LOPEZ IRIARTE, Esteban Javier ARIAS CAU y Elba Rita CABEZAS, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el presente Expte. N° C-189.849/2021 "Acción Emergente de la Ley al Consumidor: DAZA, JUAN CARLOS c/ ALDECOA, JULIO CESAR y HMDI S.R.L.", luego de lo cual, El Dr. López Iriarte dijo:...Por lo expuesto, la Sala Primera, de la Cámara Civil y Comercial. RESUELVE: 1º Rechazar la demanda promovida por el actor Juan Carlos DAZA en contra de Julio Cesar ALDECOA, por las razones expresadas en el segundo voto y su adhesión. 2º) Hacer lugar a la demanda promovida por el actor Juan Carlos DAZA en contra de HMDI S.R.L. (Horizonte Multinivel Desarrollos Inmobiliarios S.R.L.) y en consecuencia, condenar a éste último a pagar la suma de (\$115.000) en concepto de daño material (restitución del precio abonado), \$200.000 en concepto de daño extrapatrimonial, y \$115.000 en concepto de daño punitivo, con más los intereses que también se mandan a pagar según se detalla en el primer voto, en el término de diez (10) días computados a partir de la notificación de la sentencia. En caso de incumplimiento tales accesorios se capitalizarán, y devengarán -a su vez- intereses desde la mora y hasta el efectivo pago (artículo 770, inciso c) del Código Civil y Comercial de la Nación, también hasta la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo "Zamudio c/ Achi" (LA N° 54 F° 673/678 N° 235 del 11/5/11). 3º) Imponer las costas por el rechazo de la demanda contra el del Sr. Julio César ALDECOA por el orden causado (Art. 102 in fine y art 204, 2º párrafo, del C.P.C), conforme las especiales circunstancias fácticas reseñadas en el segundo voto que formara mayoría. 4º) Imponer las costas por la demanda en contra de HMDI S.R.L., a la accionada vencida (artículo 102 del C.P.C.) 5º) Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto las partes arriben pautas para ello. 6º) Regístrese, protocolícese, agréguese copia en autos, remítase copia al Departamento de Jurisprudencia, Publicaciones e Informática, notifíquese por cédula y al demandado Julio Cesar Aldecoa en su domicilio real; el que deberá ser constatado al efecto por Secretaría en los informes que, en otras causas, dan cuenta que ha cesado su detención en el presidio para pasar a gozar de detención domiciliaria (artículo 195, segundo párrafo, 199 y concordantes del Código Procesal Civil). Fdo. López Iriarte, José Alejandro; Arias Cau, Esteban Javier; Elba Rita- Pedrazzani, Malvina Cecilia - Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre de 2023.-

15/17/22 NOV. S/C.-

Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial-, De La Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. BUSTAMANTE, NESTOR FABIAN DNI N° 23.943.256 que en el **Expte. N° C-208271/22**, caratulado: "CARSA S.A. c/ BUSTAMANTE NESTOR FABIAN S/ Ejecutivo" se ha



dictado la siguiente resolución: Ciudad Perico, 02 de Agosto del 2023. Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-2008271/22, caratulado "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ BUSTAMANTE, NESTOR FABIAN" del que Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CARSA S.A., en contra del Sr. Néstor Fabián Bustamante, D.N.I. N° 23.943.256 hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS DOS MIL OCHENTA Y CINCO CON 65/100 CTVS. (\$2.085,65) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B – 145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 P° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), y con más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo que resulten de los moratorios en concepto de intereses punitivos, con más I.V.A. si correspondiere. 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley. 3) Diferir la Regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida. 4) Imponer las costas a la parte vencida (art. 102 del C.P.C.). 5) Firme la presente, intimar a la parte actora a presentar en mesa de entradas de este Juzgado Multifuero el documento original en el término de CINCO (5) DÍAS, bajo apercibimiento de suspender el trámite del mismo. 6) Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina-Prosecretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario. Perico, 18 de Septiembre de 2023.-

**17/22/24 NOV. LIQ. N° 34235 \$1.650,00.-**

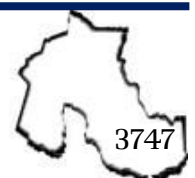
Dra. Mirta del M. Vega- Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, en el Expte N° D-039653/2022, caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ SILVIA TORRES", procede a notificar a la Sra. SILVIA TORRES DNI N° 28.105.041 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 23 de febrero de 2022.- I.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre y representación de CREDINEA S.A., a mérito de copia juramentada de Poder General para Juicios, por constituido domicilio legal, por parte. II.- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. SILVIA TORRES DNI: 28.105.041 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 70/100 CTVS. (\$9.473,70) en concepto de capital, con más la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 85/100 CTVS. (\$4.736,85) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio. (...) III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV.- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). V.- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario. VI.- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.- Notifíquese (Art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega-Jueza- ante mí Dr. Gonzalo Ilan-Prosecretario.- A tales efectos, publíquese en un (1) diario local y en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días (art. 162 CPC).- San Pedro de Jujuy, 09 de octubre de 2023.-

**17/22/24 NOV. LIQ. N° 34236 \$1.650,00.-**

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-178377/21 caratulado "CREDINEA S.A. c/ AGUERO MARIA ROSA S/ Ejecutivo" procede a notificar por este medio a la Sra. María Rosa Agüero DNI N° 16.352.281 los siguientes Proveídos que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 01 de Junio de 2023.- 1.- Proveyendo el escrito N° 722968 del Dr. Carlos Abel Aguiar, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado el proveído de fecha 08/06/2021 y el presente el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- 2.- Siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 154 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado- San Salvador de Jujuy, 08 de Junio de 2.021.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Aguiar, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación del CREDINEA S.A. Conforme lo acredita con el Poder Gral. para juicio que agrega debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra de la demandada AGUERO MARIA ROSA, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS C/53/100 CTVOS. (\$23.900,53) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA C/26/100 CTVOS. (\$11.950,26) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y CÍTESELO DE REMATE para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de CINCO (5) DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al SR. JUEZ DE PAZ, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.- Los mandamientos presentados por el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar a fs.14, pasen a despacho para su suscripción.- 5.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, Ante Mí Proc. Enzo G. Ruiz, Firma Habilitada.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días. Se hace saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día desde la última publicación. San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de Julio del 2023.-

**17/22/24 NOV. LIQ. N° 34237 \$1.650,00.-**

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-201.349, caratulado: "CARSA S.A c/ HERRERA ZAR, SEBASTIAN ALEJANDRO S/ Ejecutivo" hace saber al SR. HERRERA ZAR, SEBASTIAN ALEJANDRO (DNI 26793999) que se han dictado los siguiente Proveídos: San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2023.- 1.- Proveyendo el escrito N° 6663023 del DR. CARLOS AGUIAR, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído en fecha 02/06/2022 y en esta provincia, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial TRES VECES EN CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- 2.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar los Edictos y presentarlos para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 154 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mí, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2022.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Aguiar Carlos por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de CARSA S.A. a mérito de la copia del Poder Gral. Para juicios que agrega.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado HERRERA ZAR, SEBASTIAN ALEJANDRO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO DOCE C/54/100 CTVS (\$5.112,54)



por capital reclamado, con mas la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS C/27/100 CTVS (\$2.556,27), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al SR. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten ( Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 5.- Notifíquese ( Art. 154 del C.P.C.).-Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz -Secretario Habilitado. Proveído de fecha 28/4/23. San Salvador de Jujuy, 28 de Abril de 2023.- 1.- Proveyendo el escrito N° 6663023 del Dr. Carlos Aguiar, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído en fecha 02/06/2022 y en esta provincia, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- 2.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar los Edictos y presentarlos para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 154 del CPC.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca- Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del décimo día de la última publicación. San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de Julio del 2023.-

**17/22/24 NOV. LIQ. N° 34238 \$1.650,00.-**

Dr. Carlos M. Cosentini, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 7, en el **Expte. N° C-170328/2020**, caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios: FLORES, RENATO APARICIO c/ TOLABA, DARDO RAFAEL", hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 22 de Febrero del 2022.-I.- Proveyendo el escrito de fs. 56 y atento el informe actuarial precedente, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 50, punto I, respecto del Sr. DARDO RAFAEL TOLABA, y téngase por contestada la demanda incoada en su contra (Art. 298 del C.P.C.), debiéndose notificar al accionado Ministerio Ley las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- II.- No estando notificado en persona el demandado, designase a la Defensoría Oficial de Pobres y Ausentes en su representación, para que en el término de cinco (5) días tome participación en autos, bajo apercibimiento de continuar el trámite según su estado.- III.- Notifíquese al apercibido el presente decreto; a tal efecto, instrúyase a la letrada solicitante la confección de la diligencia pertinente (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); fecho, deberá ser presentada en Secretaría para control y firma del Actuario, con la carga procesal de acreditar su diligenciamiento en el término de ley.- IV.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.).-se hace constar que los plazos serán computados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos. A esos fines, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en diez (10) días. Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez; Ante mí: Dra. Carolina Burry- Secretaria.-

**17/22/27 NOV. LIQ. N° 34429-34474 \$1.650,00.-**

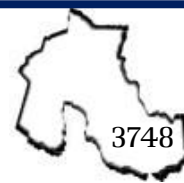
El Dr/a. juez/a en Tribunal del Trabajo - Vocalía Unipersonal N° 1, en el **Expediente C-231150/23**, caratulado: Ejecución de Sentencia: RIVERO, PAOLA LIHUE ANAHI y otro c/ T.D.V. S.R.L., notifica a TDV S.R.L, CUIT: 30-71105941-1, de la providencia que a continuación se transcribe, por tres veces en el término de cinco días: Dr. Domínguez, Alejandro Hugo- Juez del Tribunal del Trabajo- Vocalía Unipersonal N° 1, en el expediente C-231150/23, caratulado: Ejecución de Sentencia: RIVERO, PAOLA LIHUE ANAHI y otro c/ T.D.V. S.R.L.", ordena librar MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y EJECUCIÓN contra la demandada TDV S.R.L, CUIT: 30-71105941-1 por la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 85/100 (\$881.353,85), con más la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS CON 15/100 (\$ 264.406,15) en concepto de acrecidas (30%), debiendo ser depositados en la cuenta judicial abierta a nombre de los presentes obrados N° 520009555327819, CBU 2850200950095553278195. Cítese a la mencionada para oponer excepciones (art. 462 del CPC aplicable por remisión del art. 98 del CPT según Ley 6311) dentro del plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. En igual plazo córrase traslado del pedido de intereses, por igual plazo que el antes expresado. Notificaciones en Secretaría, los Martes y Jueves ó el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- 31 de octubre de 2023.-

**17/22/24 NOV. LIQ. N° 34434 \$1.650,00.-**

San Pedro de Jujuy, 27 de Diciembre de 2021.- I.- Téngase por presentado al Dr. Omar Alfredo Pisaya, como apoderado del Sr. **ISIDORO SAJAMA D.N.I. N° 7.256.996**, conforme surge de la carta poder adjuntada en la plataforma digital, por constituido domicilio legal y por parte. - II.-Dese a la presente acción tramite sumario por cese de cuota de conformidad a las prescripciones del Art. 298, 381 y ss. del C.P.C. en contra de la Srta. **MARÍA FERNANDA SAJAMA D.N.I. N° 40.565.538**. - III.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad.- IV.-.... V.- Ordenase al Banco Macro S.A. la apertura de una cuenta Judicial a nombre de este Tribunal de Familia Sala III -Vocalía N° 8 y como pertenecientes a estos obrados. Asimismo, REMITA de inmediato informe que contenga número de cuenta judicial y N° CBU de la cuenta del expediente. Oficiése.- VI.- Intímese al actor para que en el término de diez (10) días de notificado denuncie domicilio de la demandada, en orden a lo dispuesto por el art. 294 inc. 2° y 156 2° parr. Del C.P.C., debiendo en su caso acreditar que ha agotado las medidas necesarias para establecer el mismo, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la retención de la cuota alimentaria.- VII.-... VIII.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega, Vocal Tribunal de Familia por Habilitación, por ante mí, Dra. Raquel Elisa Lezana, Secretaria de Primera Instancia. Otro Proveído.- San Pedro de Jujuy, 08 de Noviembre de 2023.- I.-... II.- En consecuencia, notifíquese a la demandada Srta. María Fernanda Sajama (D.N.I. N° 40.565.538) el traslado de demanda de cesación de cuota alimentaria iniciada en su contra, conforme lo dispone el art. 162 del C.P.C., publicándose edictos en el boletín oficial y en un diario de amplia circulación local, tres veces en cinco días, proveído de fecha 27/12/21, con cargo de diligenciamiento y costo al letrado de la actora solicitante.- III.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Mirta del Milagro Vega, Vocal Tribunal de Familia por Habilitación, por ante mí, Dr. Víctor Alberto Pinasco, Secretario de Primera Instancia.-

**17/22/24 NOV. LIQ. N° 34419 \$1.650,00.-**

Dra. Silvia Elena Yécora- Vocal presidente de tramite- Dra. Carmen Andrea Recchiuto- Prosecretaria Técnica Judicial - de la Cámara Civil y Comercial- Sala 4- Vocalía 11- Del Centro Judicial San Pedro, en el **Expediente N°: D-045315/2023**, caratulado: Cumplimiento de contrato/obligación: QUISPE, MARIO c/ TEJERINA, VICENTE IRINEO, procede a notificar los siguientes proveídos dictados en la causa de referencia y que a continuación se transcribe:"San Pedro de Jujuy, 18 de octubre de 2023. I.- Proveyendo al escrito digital N° 925322 del Dr. Jorge Federico Toril, téngase por acreditada la publicación de los edictos agregados como archivo adjunto a dicho escrito, y hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el punto III del decreto de fecha 05/07/23 de tenerlo al Sr. VICENTE IRINEO TEJERINA por decaído el derecho a contestar demanda. II.- Notifíquese por edictos al Sr. VICENTE IRINEO TEJERINA, facúltese al Dr. Jorge Federico Toril para confección de los mismo, presentación para control y firma y posterior diligenciamiento. III.- Notifíquese.- Fdo.



Electrónicamente: Dra. Recchiuto Carmen Andrea- Prosecretario Técnico del Juzgado.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 23 de octubre de 2023.-

22/24/27 NOV. LIQ. N° 34254 \$1.650,00.-

El Dr. Sergio Marcelo Jenefes Juez en Sala I- Vocalía 1 Suprema Corte de Justicia, en el **expediente CF-19586/2023**, caratulado: RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO EN D-028535/2019 (Cámara en lo Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 12) DAÑOS Y PERJUICIOS: ARGOTA, MICAELA LOURDES c/ ABRAHAM, RUBEN ORLANDO y AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, notifica a ABRAHAM, RUBEN ORLANDO, DNI 13.489.570, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy. Téngase por presentado al Dr. Jorge F. Toril en nombre y representación de Micaela L. Argota, a merito del poder obrante en autos, por parte, por constituido domicilio legal y por deducido recurso de inconstitucionalidad...Del recurso deducido, córrase traslado por el término de QUINCE DÍAS al Sr. Rubén O. Abraham en el domicilio denunciado en autos principales... Atento a lo informado por secretaria una vez que los presentes autos se encuentren en el mismo estado que el recurso CF-19580/23 acumulasen. Notifíquese por cédula.- Firmado Electrónicamente, por Jenefes, Sergio Marcelo- Juez de la Suprema Corte de Justicia- Di Pietro, Mauro- Secretario de Primera Instancia el 10-08-2023.-

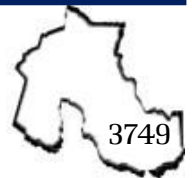
22/24/27 NOV. LIQ. N° 34463 \$1.650,00.-

El Dr/a. Juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el **expediente C-175766/2021**, caratulado: "Escrituración: GOMEZ, EDGARDO HUGO y MARTINEZ, GRACIELA JULIA c/ ALVAREZ PRADO, MARIA DOLORES y otros", notifica de la providencia que a continuación se transcribe: La Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía N° 6 de la Provincia de Jujuy, ha ordenado los siguientes Decretos: San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2.022.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2.022.- Atento el informe actuarial que antecede, y lo solicitado por el Dr. Christian Fernando López, dése por decaído el derecho a contestar demanda a los Sres. MARIA DOLORES ALVAREZ PRADO; LAURA ALVAREZ PRADO de BARNI; JOSE ALBERTO ITURBE; CARLOS NORBERTO HELGUERA; ELVIRA HELGUERA de CASANOVA; ANIBAL ROBERTO HELGUERA; MARIA ANGELICA TANCO de ARNEDO; LEONOR ALICIA TANCO de MEDINA; LIDIA HAYDEE TANCO de BUSSIGNIANI; JUAN CARLOS TANCO; SARA ROSA TANCO de LOPEZ; MIRTA GLADIS TANCO de PREUSSE; EDUARDO JOSE TANCO; MARY HAYDE ALVAREZ PRADO; JORGE RAUL EDMUNDO ALVAREZ PRADO; NELIDA BEATRIZ ALVAREZ PRADO y MARIO CESAR RAMIRO ALVAREZ PRADO, conforme las previsiones del Art. 298 del C.P.C., segundo apartado. Firme, se designará al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Adjunte las correspondientes diligencias. Notifíquese por cédula." Fdo. Dra. Ana María del Huerto Sapag, Juez, ante mi, Dra. Ana Victoria Acosta, firma habilitada."- "San Salvador de Jujuy, 29 de septiembre de 2023.- (...) 2.1 -Proveyendo el escrito N° 638235, téngase por presentado al Dr. JORGE RAFAEL ABUD, Defensor Oficial Civil, en representación de la Sra. LILIANA URQUIOLA. Atento lo manifestado por el letrado y las medidas saneadoras peticionadas, siendo el domicilio de dicha demandada ignorado, publíquese edictos en el diario local de mayor circulación y Boletín Oficial por tres veces en cinco días de la providencia de fecha 12/04/21. Mediando el principio de colaboración, deberá el letrado confeccionar las diligencias (Art. 50 y 72 del C.P.C.). (...)" Fdo. Dra. Ana María del Huerto Sapag, Juez, ante mi, Dra. María Cecilia Farfán, Secretaria".- Publíquese Edictos en el Diario de Mayor Circulación y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

22/24/27 NOV. LIQ. N° 34486 \$1.650,00.-

El Tribunal Criminal N° 1 Vocalía 3 de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. ANTONELA SOLEDAD LUPO DNI N° 34526766 que en el **Expediente N° 3994/21**, caratulado: "MANSILLA FABIAN EDUARDO CRISTIAN S.A. LESIONES LEVES CALIFICADAS POR LA CONDICION DE LA VICTIMA Y VIOLENCIA DE GENERO (DOS HECHOS) Y AMENAZAS, SEGUIDO DE EVASION EN GRADO DE TENTATIVA Y LESIONES EN CONCURSO REAL Y EVASION EN GRADO DE TENTATIVA Y LESIONES LEVES AGRAVADAS DE UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIALES O PENITENCIARIAS POR SU FUNCION, CARGO O CONDICION - CIUDAD" se ha dictado la siguiente Resolución: "En San Salvador de Jujuy, a los 29 días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (...) FALLA: I.- ADMITIR la aplicación en la presente causa del procedimiento- juicio abreviado inicial- previsto en el art. 385 del C.P.P, Ley 5623.- II.- CONDENAR a FABIAN EDUARDO CRISTIAN, de las demás calidades personales obrantes en autos, a la pena de TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, y las costas del juicio (artículo 29, inciso 3, del Código Penal, y 436 del Código Procesal Penal), por resultar autor penalmente responsable del delito de LESIONES LEVES CALIFICADAS POR LA CONDICION DE LA VICTIMA Y VIOLENCIA DE GENERO (DOS HECHOS) Y AMENAZAS, como autor penalmente responsable en los términos de los Art. 92 en función del art. 89 y 80 inc. 1° y 11°, art. 149 bis 1° párrafo 1° supuesto conforme art. 55 del Código Penal, imputándosele tales delitos en perjuicio de Antonella Soledad Lupo, Y LESIONES LEVES AGRAVADAS DE UN MIEMBRO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PUBLICA, POLICIALES O PENITENCIARIAS POR SU FUNCION, CARGO O CONDICION previstos en el Art. 92 en función del Art. 89 y 80 inc. 8 del Código Penal en perjuicio de Guanuco, Armando Daniel y EVASION EN GRADO DE TENTATIVA TODO ELLO EN CONCURSO REAL, previsto en el Art. 280 en función del Art. 42 conforme el Art. 55 del Código Penal.- III.-DISPONER el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por parte del condenado FABIAN EDUARDO CRISTIAN MANSILLA, por el término que dure la condena: Prohibición de acercamiento a la Sra. ANTONELA SOLEDAD LUPO a menos de 500 metros de su domicilio y/o en el lugar en que la misma se encuentre durante el plazo que dure la condena: 1) Abstención de ejercer actos de violencia en cualquiera de su tipo (física, sexual, psíquica, social, económica, etc.) y/o actos molestos por cualquier medio: personal, telefónico (llamadas, mensajes, WhatsApp), redes sociales: (Facebook, Instagram, Twitter) en contra de la Sra. ANTONELA SOLEDAD LUPO mientras dure la condena. 2) Asistir y Acreditar, la realización de un curso sobre violencia de Género hacia las mujeres en Institución Pública y/o ONG especializada en la problemática. 3) Asistir y Acreditar cada (15) quince días, el inicio y sostenimiento de proceso terapéutico por sus conductas violentas, durante el tiempo que dure la condena salvo que el/la profesional mediante informe correspondiente de cuenta de que se han cumplido los objetivos terapéuticos. 4) Firmar cada quince (15) días el libro de cauciones que a tal efecto lleva la Fiscalía Especializada en Violencia de Género durante el plazo de la condena. 5) Adjudicación del botón antipánico a la Sra. ANTONELA SOLEDAD LUPO. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 27 bis, último párrafo del Código Penal de la Nación y disponiendo su cumplimiento y efectivización una vez quede firme la Sentencia y se remitan los autos de referencia al Juzgado de Ejecución de la Pena. IV.- REGULAR los honorarios profesionales al Dr. Ricardo José Arese Ottaviano en la suma de pesos ciento treinta y ocho mil novecientos sesenta (\$138.960<sup>00</sup>), a cargo de su asistido, conforme lo dispuesto en los considerandos de la presente y por los arts. 549, 552 y cctes. del C.P. Penal y arts.1, 13, 20, 26 y cctes. de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy N° 11/2022 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del empleo, la productividad y el salario mínimo vital y móvil.- V.- HACER COMPARECER a la víctima y/o su representante legal a los fines dispuestos en el Art.11 bis de la Ley Nacional N° 24660 y sus modificatorias Ley 27375; Ley 27372 y Ley 26485.- VI.- ADJUDICAR el botón antipánico a la Sra. ANTONELA SOLEDAD LUPO por el tiempo que dure la condena.- VII.- NOTIFIQUESE, ofíciase, regístrese, y comuníquese". Fdo.: Dr. Luciano Elio Yapura- Juez-; Dra. Felicia Ester Barrios- Juez- Dra. María Alejandra Tolaba -Juez, Ante Mí: Esc. María Emilia Chazarreta- Prosecretaria.- Publíquese por EDICTOS en Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San salvador de Jujuy, 14 de noviembre de 2023.-

22/24/27 NOV. S/C.-



**EDICTOS DE CITACION**

Este Juzgado Unipersonal Vocalía N° 6 a cargo del Dr. Diego Rodrigo Rivas de San Salvador de Jujuy, en el **Expediente: C-173758/21-Enfermedad/Accidente de Trabajo MALDONADO, JUAN JOSE c/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. cita y emplaza** a los correspondientes herederos del Sr. JUAN JOSE MALDONADO, DNI N° 14.408.869, por el término de DIEZ DIAS desde la última publicación del presente a comparecer ante esta Juzgado Unipersonal Vocalía N° 6 situado en Calle Belgrano N° 1295 Esquina Patricias Argentinas B° Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy para estar a derecho en la causa que se le sigue en los autos de referencia, bajo apercibimiento de continuar el trámite de la causa conforme derecho y declarar a los mismos en rebeldía.- Publíquese en el Boletín oficial y un diario situado en la ciudad de San Salvador de Jujuy por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de octubre del 2023.-

**17/22/24 NOV. LIQ. N° 34343 \$1.650,00.-**

Vocalía Letrada I del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **Expediente N° 800-106-2016** Caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY A/NOTA N° 409/2016 REF. RESOLUCION N° 34-ISPTYV/2016 DE FECHA 02/03/2016 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA"  **cita y emplaza** a los herederos y sucesores del Sr. FORTUNATO JOSE ABDALA DNI N° 7.379.244 para que comparezcan en el plazo de quince (15) días a los fines de presentar alegatos conforme Resolución N° 2897-VL-I-2022. Fdo.: DRA. MARIANA L. BERNAL - VOCAL LETRADA I del Tribunal de Cuentas. Ante mí, Dra. Noemí H. Fernández, Secretaria de Actuación. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

**22/24/27 NOV. LIQ. N° 34484 \$1.650,00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-220164/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE, VICTOR HUGO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **VICTOR HUGO CHOQUE, D.N.I. N° 12.618.004.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2023.-

**15/17/22 NOV. LIQ. N° 34102 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1, de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Marisa Rondon- Jueza por habilitación, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **FICOSECO AMADOR MIGUEL DNI N° 7.284.992.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Córdoba Etchart, María Verónica.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre del año 2.023.-

**22/24/27 NOV. LIQ. N° 34469 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, a cargo de la Dra. Rondon Marisa Eliana cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la Sra. **NILDA FRANCISCA MAMANI DNI N° 5.278.426.-** Publíquese en el Boletín y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. López Pfister, María Laura.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre del año 2.023.-

**22/24/27 NOV. LIQ. N° 34246 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1, en el Expte. N° C- 233.818/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BÁRCENA, SONIA BEATRIZ", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **SONIA BEATRIZ BÁRCENA (DNI N° 4.144.363).-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de un (1) día (Art. 2340 C.C.C.), y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondón- Jueza por Habilitación- ante mi Dra. Verónica Córdoba Etchart- Pro-Secretaria-

**22 NOV. LIQ. N° 34455 \$550,00.-**

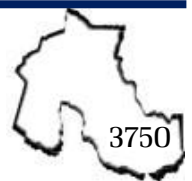
Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **ORIS, HUGO RODOLFO, D.N.I. N° 14.573.405** (Expediente: D-048293/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo.: Chemes, María Agustina- Secretario de Primera Instancia.-

**22 NOV. LIQ. N° 34457 \$550,00.-**

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Ref. Expte. N° C-203586/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: INCA CRUZ, CIRIACO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **CIRIACO INCA CRUZ, D.N.I. 93.431.733.-** Publíquese edictos en el boletín oficial por un (01) día y en diario local por tres (03) veces en el término de cinco días - Fdo. Dr. Ezequiel R. Tejerina - Prosecretario.-

**22 NOV. LIQ. N° 34465 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte. C 196475/22, caratulado "Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ, YOLANDA Solic. por Méndez, Vilma Verónica", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **YOLANDA FERNANDEZ D.N.I. N°**



**4.826.532**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 del C.C.C.N.). Fdo. Dra. Marisa E. Rondon - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.-

**22 NOV. LIQ. N° 33880 \$550,00.-**

La Dra. Marisa Eliana Rondon Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente C-235977/2023, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: SOTO, MARCOS ISAAC Solic. por Brain, Gladys Leticia; cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante, Sr. **SOTO, MARCOS ISAAC, D.N.I. N° 13.828.367.**- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un (01) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.). Fdo: Valentina Mallagray-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2023.-

**22 NOV. LIQ. N° 34458 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 2 Secretaria N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-195.704/22 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato, GARRIDO PASTOR", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: Don **PASTOR GARRIDO, D.N.I. N° 12.718.818**, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial, por un (01) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días, emplazándose por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez Ante Mi Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo-Secretario Habilitado-

**22 NOV. LIQ. N° 34401 \$550,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-209386/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOLANO, RITA".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **RITA SOLANO DNI N° 3.737.463.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy 31 de agosto de 2023.-

**22 NOV. LIQ. N° 34464 \$550,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaria N° 13, en el Expte N° C-212552/2022 "Sucesorio Ab Intestato de CACHIZUMBA, JUAN JOSE", cita y emplaza por el termino de 30 (treinta) días hábiles, a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del señor Don **JUAN JOSE CACHIZUMBA DNI N° 8.198.211.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día, y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria N° 13. Dra. María Valeria Zarate- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, Diciembre 12 de 2022.-

**22 NOV. LIQ. N° 34427 \$550,00.-**

Juzgado Multifueros Civil y Comercial de Perico, en el Expte. N° C-213.324/2022, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de HORACIO JUAN BOERO y YOLANDA RAQUEL VIVIANI, cita y emplaza por treinta días a herederos y a acreedores de HORACIO JUAN BOERO y YOLANDA RAQUEL VIVIANI. Declárase abierto el presente juicio Sucesorio Ab-Intestato de los Sres. **HORACIO JUAN BOERO, DNI N° M7.266.819, y YOLANDA RAQUEL VIVIANI, DNI N° F9.648.764.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaría: Dr. Ezequiel Ricardo Tejerina.- Perico, 11 de Octubre de 2.023.-

**22 NOV. LIQ. N° 34479 \$550,00.-**

En el Expte. N° C-224116/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TEJERINA, LUCÍA Y BOLIVAR, ANDRÉS AVELINO", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **LUCIA TEJERINA, D.N.I. N° 2.290.559 y ANDRES AVELINO BOLIVAR, D.N.I. N° 7.272.068.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Fdo. Sra. Liliانا Hernández-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2023.-

**22 NOV. LIQ. N° 34472 \$550,00.-**

